



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

TITULO:

**“SE DEBE INCORPORAR A LA LEY DE CONTROL Y
PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL
NORMAS QUE REGULEN LA DESCARGA A LAS AGUAS DE
RESIDUOS PETROLEROS Y MINEROS”**

TESIS PREVIA A OPTAR EL
TITULO DE ABOGADO

AUTOR:

Lic. José Julio Faicán Benítez

DIRECTOR:

Dr. Wilson Pinta Román

LOJA-ECUADOR
2013

Dr. Wilson Pinta Román

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA, SOCIAL
Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

CERTIFICA:

Haber dirigido y revisado prolijamente el contenido y forma del presente trabajo de investigación jurídica del nivel de pre-grado presentado por el postulante JOSE JULIO FAICAN BENITEZ bajo el título de “**SE DEBE INCORPORAR A LA LEY DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL NORMAS QUE REGULEN LA DESCARGA A LAS AGUAS DE RESIDUOS PETROLEROS Y MINEROS**”, la presente tesis cumple con las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal.

Loja, 2 de Enero del 2013

Dr. Wilson Pinta Román

DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Los conceptos y opiniones vertidos a lo largo del presente trabajo de investigación son de mi exclusiva responsabilidad

Lic. José Julio Faicán Benítez

AGRADECIMIENTO

Expreso mi agradecimiento profundo e imperecedero a la Universidad Nacional de Loja la misma que me acogió en sus aulas y me rodeo de las motivaciones necesarias para realizar mis estudios.

A todos los docentes que en forma abnegada impartieron sus sólidos conocimientos para mi formación académica y profesional.

De manera especial consigno mi particular gratitud al Dr. José Riofrío Mora, director del Área Jurídica social y administrativa, al Dr. Wilson Pinta Román y a la Dra. Jenny Jaramillo por la ayuda que me supieron brindar para hacer posible la materialización de mi tesis doctoral.

El Autor

DEDICATORIA

A la memoria de mis inolvidables padres.

A todos quienes en el difícil y zigzagueante trajinar de la vida han sido compañía inseparable y han compartido junto a mí los momentos difíciles pero también de alegría en el permanente batallar por alcanzar días mejores. De modo especial a mi esposa y mis hijos

TABLA DE CONTENIDOS

1.- TÍTULO

2.- RESUMEN

3.- INTRODUCCION

4.- REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Antecedentes Históricos del Derecho Ambiental

4.1.1 Concepto del Medio Ambiente.

4.1.2. Principios Generales del Medio Ambiente.

4.1.3. Antecedentes históricos de la explotación y minera en el Ecuador

4.1.4. Contaminación ambiental por descarga en las aguas de residuos petroleros y mineros.

4.1.5. Efectos que causan en el medio ambiente la descarga de residuos petroleros y mineros.

4.2. Régimen legal de la problemática

4.2.1. La protección del medio ambiente en la Constitución Política de la República.

4.2.2. Régimen legal de protección del medio ambiente en leyes especiales como: Ley de Medio Ambiente; Ley Forestal de Desarrollo Agrario, Ley de Aguas, Ley de Minería.

4.3. El Régimen legal de la concesión de áreas mineras y petroleras, no contiene regulaciones en cuanto a la descarga de residuos petroleros y mineros en aguas ecuatorianas.

4.4. Necesidad de Reformar la ley de Prevención de la Contaminación Ambiental.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Métodos

5.2. Técnicas

6. RESULTADOS

- 6.1. Análisis de resultados de las encuestas.
- 6.2. Análisis de resultados de las entrevistas.
- 6.3. Estudio de casos.

7. DISCUSIÓN

- 7.1. Verificación de Objetivos
- 7.2. Contrastación de Hipótesis
- 7.3. Fundamentación Jurídica de la propuesta.

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

1. TITULO

“SE DEBE INCORPORAR A LA LEY DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, NORMAS QUE REGULEN LA DESCARGA A LAS AGUAS DE RESIDUOS PETROLEROS Y MINEROS”

2. RESUMEN

El tema planteado y desarrollado en cada una de sus fases conforme al sumario previamente concebido ha hecho posible que se den los pasos que en un apretado resumen lo concreto del siguiente modo.

En el primer capítulo se habla de los antecedentes históricos del derecho ambiental, al respecto se sostiene que esta ciencia es nueva, cuya presencia como tal se ubica por la década del 70 del pasado siglo demuestra también que los principios universales del derecho ambiental son los acordados en la declaración de la conferencia de las Naciones Unidas realizada en Río de Janeiro en 1992.

Se dan algunos conceptos sobre medio ambiente, señalando al propio tiempo que las definiciones son diversas dependiendo de su autor de la realidad socio – político cultural e inclusive aspectos de carácter ideológico.

Cuando se aborda el tema de los antecedentes históricos de la explotación minera en el Ecuador, se acentúa el análisis en algunos detalles relacionados con el periodo incásico, colonial, en el proceso de la independencia y las iniciales décadas de la república. Se destaca el hecho de que las motivaciones que inspiraron el descubrimiento de América, fue la ambición del oro y la plata y no el afán de impulsar el comercio y la agricultura. Se hace hincapié en el grave peligro de la contaminación por la descarga a las aguas de residuos petroleros y mineros y sus consecuencias negativas en general, sobre todo en el ámbito ecológico y económico.

Cuando se analiza el segundo capítulo, se hacen reflexiones de la forma como protege el estado el medio ambiente y, se nota como conducta general de que es el propio estado el primero en dar el mal ejemplo al incumplir con lo que dispone la Constitución Política del Estado. Se hace notar que la Ley de Medio Ambiente, Ley Forestal, de Desarrollo Agrario, de Aguas y de Minería no

cumplen con los postulados de derecho ambiental, se resalta que no hay normas que sancionen la descarga de residuos petroleros y mineros a las aguas ecuatorianas.

Al hacer un rápido análisis de la Legislación comparada, en torno a la defensa de medio ambiente, se topan algunos aspectos constitucionales y legales de Chile, Cuba, España y Argentina se logra establecer sustanciales diferencias, estos es que la legislación ecuatoriana es inconsistente frente a la defensa, prevención, y protección del medio ambiente y una debilidad hasta ausencia de un régimen sancionador. En cambio la legislación ambiental de los países que se indica, contemplan una serie de medidas para asegurar un medio ambiente sano. Los actores sociales inciden en la elaboración, discusión de los planes de manejo ambiental. Frente a las concesiones petroleras y mineras, este capítulo concluye con una propuesta de recoger algunos aspectos positivos de las leyes analizadas, para ello se recomienda tomar en cuenta la realidad de nuestro país ya que no se puede trasplantar en forma dogmática, se destaca finalmente la necesidad de reformar la ley de prevención de la contaminación ambiental para un mejor ejercicio de defensa de este patrimonio de todos los seres de especie humana y más seres vivientes.

En el tercer capítulo luego de cumplido el trabajo de campo, se procede al correspondiente análisis e interpretación de los resultados, logrando establecer que los encuestados, contribuyeron de manera adecuada y espontánea, cosa igual ocurre con las entrevistas esta labor de campo recoge importantes criterios los mismos que tienen un valor trascendente en la elaboración de la propuesta final, y permiten contrastar positivamente las hipótesis.

Al tratar de verificar los objetivos se comprueba que estos se han cumplido satisfactoriamente conforme se estableció.

Existen los suficientes fundamentos jurídicos necesarios para que la propuesta sea procedente, estos están contemplados en la Constitución Política del

Ecuador y la ineficiencia de la Ley para cumplir una labor de protección y prevención del medio ambiente.

En el cuarto y último capítulo se señalan las conclusiones y las recomendaciones que a mi entender vale la pena tomarlas en cuenta en función de alcanzar que el derecho ambiental vaya perfeccionándose y fortaleciéndose a fin de garantizar una vida en equilibrio entre el hombre y la naturaleza, propósito viable de alcanzarlo, con un cambio social y una visión nueva sobre nuestro entorno que sirva al derecho legítimo al que tenemos todos los ecuatorianos y habitantes del planeta.

ABSTRACT

The issue raised and developed in each of its phases as previously conceived the summary has made it possible to take the steps that a brief summary follows the concrete.

In the first chapter discusses the historical background of environmental law, the matter is submitted that this science is new, whose presence as such is located by the 70's last century also shows that the universal principles of environmental law are agreed in the declaration of the United Nations conference held in Rio de Janeiro in 1992.

We give some concepts about the environment, at the same time noting that the definitions are different depending on the author of the socio - political, cultural and even ideological aspects.

When addressing the issue of historical mining in Ecuador, the analysis is accentuated in some details related to the Incan period, colonial, in the process of independence and early decades of the republic. It highlights the fact that the motivations that inspired the discovery of America, was the ambition of gold and silver and not the desire to boost trade and agriculture. Emphasis is placed on the grave danger of pollution from the discharge of waste waters to oil and mining and its negative consequences in general, especially in the ecological and economic.

When analyzing the second chapter, are reflections of how the state protects the environment and, as a general behavior is noted that the state itself is the first to set a bad example by failing to comply with the requirement of the Constitution State. It is noted that the Law on Environment, Forestry Law, Agricultural Development, Water and Mining not comply with the principles of environmental law, it is emphasized that there are no rules which sanction the discharge of waste oil and mining to Ecuadorian waters.

By doing a quick analysis of comparative law, about the defense of the environment, encounter some constitutional and legal aspects of Chile, Cuba, Spain and Argentina, it establishes substantial differences, these is that Ecuadorian law is inconsistent against advocacy, prevention, and environmental protection and a weakness to the absence of a penalty system. But environmental legislation of the countries indicated, include a series of measures to ensure a healthy environment. The social impact on the development, discussion of environmental management plans. Faced with oil and mining concessions, this chapter concludes with a proposal to collect some positive aspects of the laws analyzed, it is recommended to take into account the reality of our country and that can not be transplanted in a dogmatic, finally stands need to reform the law on prevention of environmental pollution for better defense exercise this heritage of all living species and more human beings.

In the third chapter after fieldwork completed, proceed to the appropriate analysis and interpretation of results, managing to establish that respondents contributed adequately and spontaneous, something like this happens to the fieldwork interviews important criteria includes the thereof having a transcendent value in developing the final proposal, and allow testing hypotheses positively.

In trying to verify it is found that these objectives have been satisfactorily settled under.

There are enough legal bases for the proposal is appropriate, these are referred to in the Constitution of Ecuador and the inefficiency of the law to serve a protective and preventive work environment.

In the fourth and final chapter outlines the conclusions and recommendations that I believe is worth taking them into account in terms of reaching that

environmental law will be perfected and strengthened to ensure a life in balance between man and nature, achieve viable purpose, with social change and a new vision of our environment that serves the legitimate right that we all Ecuadorians and the planet.

3. INTRODUCCION

Existe un gran arsenal de Leyes en nuestro país, supuestamente hechas para resolver pequeños y grandes problemas que se anidan en el complejo y cambiante movimiento social, para crear un clima de confianza, armonía, bienestar y dar paso al desarrollo del conglomerado social; del sin número de leyes unas duermen en los estands y bibliotecas otras han desaparecido o tienden a desaparecer aplastadas por el peso de los tiempos, y otras que mantienen una pálida existencia porque no están nutridas con su diaria aplicación y si esto ocurre, únicamente es para favorecer intereses de quienes las hicieron. Entonces, nos preguntamos ¿Dónde está el problema?.

La respuesta esta en la existencia de un sistema representado por un estado injusto, que solo eclosiona desocupación, pobreza, entreguismo, y destrucción del medio ambiente y con ello el agua, la tierra, los ecosistemas, la biodiversidad y la naturaleza en general sin embargo, es mi responsabilidad y la de todos, reconocer que es en medio de esta realidad y, apoyándonos en lo positivo que se tiene, procurar salir adelante para disfrutar de la grandiosidad de nuestro país.

Con estas ideas que me sirven como premisas, considero que la constitución política del Estado tiene aspectos de gran interés que debemos desarrollarlos y defenderlos los mismos que se encuentran recogidos en los Artículos 23 y 86, en donde se señala que es obligación del Estado, el proteger el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, libre de contaminación y ecológicamente equilibrado, pero no solo eso, sino que el estado debe de garantizar el desarrollo basado en principios de sustentabilidad y, además debe de asegurar la preservación de la naturaleza.

Contradictoriamente es el propio estado que al margen de la constitución y leyes lo enferma y destruye a la naturaleza propiciando un medio ambiente cada vez más inhóspito para la vida, concesionado áreas para la explotación

minera y petrolera sin planes de manejo discutidos y consensuados con las comunidades, sobre todo las aledañas al sector concesionado; hay una industria que crece solo mirando la frontera del lucro, y sin normas de control ambiental, el área rural se contamina con herbicidas, pesticidas, abonos artificiales y una gran variedad de productos químicos, inclusive prohibidos en su uso que, apuntan en contra de la vida del hombre de la flora, la fauna, y el ecosistema acuático sin que asome autoridad alguna para sancionar estos dolosos procedimientos, mucho peor para faenar estos atentados que ocurren en serie y a diario.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO AMBIENTAL

Considero que es necesario y ciertamente obligatorio darle a la presente tesis, una identidad propia, capaz de que enfoque la realidad de los problemas que afectan al medio ambiente que se dimensionan con verdadera rapidez y, de esa manera mas allá de la satisfacción del autor del este trabajo, sea en buena medida social y científicamente trascendente y contribuya de manera eficiente en el área académica y profesional, a través de un criterio claramente definido sobre Derecho Ambiental y su historia. El camino que ha seguido la historia de la humanidad, tiene un particular distintivo que consiste en el empeño necesario para encontrar formas de armonización social, en este sentido el derecho como ciencia ha tenido que dedicarse al estudio de una rama relativamente nueva, como es el Derecho Ambiental que se inicia a partir de los años 70, cuando el pueblo norteamericano levanta la bandera de los Derechos Humano, y condena con una conducta pacifista la injusta y atroz guerra en Viet-Nam , el reconocimiento de que los problemas ambientales estaban incidiendo negativamente en la calidad de vida, a raíz precisamente de una serie de hechos y acontecimientos, como los derrames de petróleo; es gracias a la sociedad norteamericana que el Derecho Ambiental empezó a tomar forma , " es así que en el año de 1967. Se expide la Nacional Enviremental Policy Act (NEPA), reconocida como la Carta Magna del Derecho Ambiental Norteamericano.

Esta nueva rama del Derecho debemos ubicarla retrospectivamente en la historia, en miras a darle una interpretación más cabal en base a las reflexiones que se expondrán a lo largo del presente trabajo.

No fuera posible la vida si no hubiera un espacio físico que permita un equilibrado y un recíproco entendimiento de la naturaleza y el hombre, así como las demás especies vivientes , el criterio antes expuesto se afinca en el hecho de que el oxígeno que inhalamos, el aire que respiramos, las fuentes de agua de las que nos servimos, la variedad de productos que nos alimentan desde los albores mismo de la humanidad ;es decir, que todos los elementos físicos, químicos, biológicos se encuentran interactuando en el medio ambiente , garantizando todo un sistema apto para la vida ,esta reflexión precedente nos permite afirmar que la naturaleza, que todo cuanto está a nuestro alrededor es la vida misma , y eso es el medio ambiente del que me propongo a enfocar su historia.

El hombre a través de la historia y de sus diferentes formas de organización social económica, administrativa y política ha mantenido la idea de que él y mas seres vivos dependen de la naturaleza, en donde nace crece y se desarrolla, idea que se ha logrado fortalecer paralelamente a los proceso de desarrollo que el hombre va alcanzando; pero este medio ambiente en donde el hombre y las colectividades se desenvuelven, está sujeto a una serie de afectaciones que avanzan en todas las dimensiones del globo terrestre y en forma amenazante .

Desde los tiempos mas remotos de la existencia humana se han expresado diversas formas de defensa de la naturaleza que se testifican en determinados actos, comportamientos y conductas que van desde los cultos y ceremonias religiosas hasta los sacrificios mas cruentos, " Así lo demuestra el culto de Pachamama en nuestra América, el Gea y Remeter en Grecia. También el Derecho medieval, reservó los bosque señoriales y los cotos de caza a los privilegiados, esos privilegios ambientales que fueron una constante de la civilización europea se acentuaron con la revolución industrial y el triunfo de las ideas económicas que privilegiaron la acumulación de capital, esa acumulación no solo se hizo apropiándose del esfuerzo de los trabajadores como bien advirtieron distintas escuelas socialistas, sino también la expensa del ambiente ajeno" 2.

En América el hombre agrupado en su diferentes enjambres sociales de los diferentes períodos históricos se ha visto envuelto en verdaderos conflictos bélicos, ll confrontaciones guerreristas que tenían como propósito defender su entorno, ampliar el mismo, acrecentar sus límites territoriales, pero en el ensanchamiento de sus fronteras territoriales estaba inmersa la idea de hacer mas grande su nación, su imperio, su tribu, su ayllu, etc.,un espacio físico que en su seno se encuentren los componentes que le faciliten resolver sus necesidades alimenticias , de salud, seguridad y defensa territorial, transporte, comercio y aspectos de índole espirituales, entonces, el medio ambiente tiene su expresión y sobre todo su historia en las

manifestaciones de cuidado, respeto y preocupación por la conservación de la naturaleza, por eso defendió su heredad frente a la presencia del conquistador, aunque éste pronto logró imponer sus condiciones, su religión, idioma, destruyendo todo un arsenal milenario socio-cultural.

El paso del tiempo como en todo, va dejando huellas indelebles en el medio ambiente; con dimensiones que se extiende en muchos casos en todo el globo terráqueo y en el ámbito nacional que, no han podido ser detenidos por la debilidad del Derecho Ambiental y por estar sujeto a determinados intereses de cúpulas sociales privilegiadas especialmente del sistema capitalista que es el depredador mayor y causante de los peores males de nuestro planeta.

A pesar del creciente interés por los desequilibrios ambientales que se multiplican cada vez con mas frecuencia , no ha sido posible hasta hoy tener un concepto global y nacional de Derecho ambiental, si bien es cierto que han existido foros mundiales , continentales, regionales, multinacionales, binacionales y nacionales no ha sido posible condensar comunes acuerdos y anhelos que configuren un Derecho Ambiental Sólido que garantice la protección y conservación del medio ambiente sancione con severidad a quienes le agraden y de esa forma asegure que " El estado protegerá el desarrollo de la población en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice un desarrollo sustentable. Velará por que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza" (3. CPE). disposición que guarda concordancia con los Arts.-. 1,3,7y 8 de la Ley de Gestión Ambiental.

Las disposiciones precitadas en su contenido literal son acertadas en parte , resaltan el interés por la conservación, la protección del medio ambiente y el impulso de un desarrollo sustentable, pero en la práctica se constata un divorcio total entre el contenido de la norma Constitucional y su alejamiento abierto en la aplicación, en directo desmedro de los intereses colectivos, de ahí que es impostergable abrir las puertas para verificar quien o quienes se benefician con la perturbación del medio ambiente en base de la no aplicación de la Ley

Nada difícil es darse cuenta que una sociedad con franjas o clases sociales empobrecidas que son las mayorías y, otras minoritarias pero opulentas y soberbias , el derecho ambiental se aplica según los intereses de las clases que se encuentran en el poder para satisfacer sus intereses de enriquecimiento ilícito y desmedido, sin reparar los daños que se irroga a la naturaleza y los trastornos con la presencia de bruscos cambios climáticos , la ausencia de agua que va ampliando su espacio, llevando consigo una desolación general, la propalación de enfermedades, por la destrucción y ampliación del agujero de la capa de ozono que es la causa para que la temperatura de la superficie del planeta se haya elevado durante " el último siglo de 0.3 a 0.6 grados centígrados si se continúa con las prácticas y patrones de consumo actuales se producirá un incremento de 2. 5 y 3.5 grados centígrados en los próximos 5 o 10 décadas. Así mismo se ha producido la elevación del nivel del mar entre 10 y 2 centímetros en los últimos cien años y se han producido impactos significativos en la agricultura, recursos hídricos,

salud humana, bosques y ecosistemas, áreas litorales, así como la frecuencia e intensidad de los desastres naturales.

La debilidad en el campo jurídico sobre el Derecho Ambiental y sobre todo en su aplicación ha tenido con notaciones de cambio y mejoramiento gracias al desarrollo de una conciencia colectiva que se va fortaleciendo rápidamente en todas las latitudes de la tierra , acciones que van desde la denuncia, pasando por la presentación de propuestas de proyectos legales hasta niveles de verdaderas confrontaciones de hecho, todo esto ha dado lugar para que el derecho ambiental mejore en su forma y su fondo y se convienen en un mecanismo eficiente que garantice la conservación y protección del medio ambiente y tienda a reparar los daños causados, en este sentido no debo de dejar de indicar que el mejoramiento del derecho ambiental, para sacarle de su raquitismo y de su inmovilidad necesitamos un cambio radical que no es otra cosa una transformación de este sistema capitalista que a través de su industria monopólica, de sus experimentos, nucleares, su política guerrerista está terminando con el planeta y con la vida

4.1.1. CONCEPTO DE MEDIO AMBIENTE

Existe Una diversidad de conceptos sobre Medio Ambiente, expuestos por instituciones públicas y privadas , por tratadistas y estudiosos del tema tanto del exterior y dentro del país, cosa igual ocurre con las legislaciones de los diferente estados; naturalmente que, esta afirmación tiene su explicación por que cada uno se inspira en su propia realidad , en fines y objetivos diferentes,

pues quienes persiguen objetivos de dominación y saqueo no les importa o les importa muy poco sobre la suerte del planeta a diferencia de otros que están interesados en un ambiente sin desequilibrios por que entienden que es una garantía para su propia existencia, esta la razón principal para que no haya un acuerdo común ni una conceptualización que hilvane un criterio general sobre medio ambiente .

.Manteniendo el criterio de aportar al mejoramiento de este importante y cada vez mas inquietante tema, se presentan algunos conceptos de Medio Ambiente , para luego proceder al análisis respectivo y llegar a una conclusión necesaria, bajo esta perspectiva de la Ley de Gestión Ambiental , define al medio ambiente , como “ El sistema global constituido por elementos naturales y artificiales , físicos , químicos y biológicos socioculturales y sus interacciones en permanente modificación por la naturaleza o la acción humana que rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones “ (glosario definiciones de la Ley de Gestión Ambiental”.

La Constitución Política de la República, Derechos del Estado.- Art. 3 inciso tercero, expresa: Defender al patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente.” (5)

Medio Ambiente “Es lo que influye en o es influido por el ser humano por ejemplo.

Por lo tanto es prácticamente todo lo que existe” (6.Comisión Asesora de la Presidencia de la República)

De los conceptos expuestos, se establece que el medio ambiente es el espacio físico en donde interactúa el hombre y la naturaleza, es el entorno de todo un entrelazado de contenidos físicos, químicos, biológicos, de aspectos sociales, culturales de todo el patrimonio de los pueblos urbanos y rurales, sujetos a cambios, pero no se indica que los cambios deben ser dialécticos y necesarios para la vida del hombre y del propio medio pero ocurre que en la generalidad de los casos es el accionar del hombre el que está determinando cambios bruscos por que constituyen todo un atentado a las leyes de la naturaleza, consumadas por el apetito insaciable de dominación, sojuzgamiento y rapiña, sin reparar que para lograr ese inaudito fin haya que verlo al planeta ardiendo en llamas y cruzado el firmamento de satélites llevando el asesinato en maza y el homicidio de niños y ancianos.

Los cambios que se operan en el medio ambiente, no son espontáneos ni casuales ya he dicho que se dan por los diferentes desempeños del hombre en su propio seno, dando como consecuencia resultados en unos casos negativos y en otros positivos. Requerimos un medio ambiente garantizado en su existencia por un Derecho Ambiental que garantice un desarrollo sustentable, asegurando a las colectividades el mejoramiento de la calidad de vida a través de convalecer su posición económica, para que esta revalorización humana, no dañe el entorno y se mitigue la presión en contra de los recursos naturales y ejercitando una plena soberanía nacional, se lleve adelante la explotación de los recursos naturales, particularmente el petróleo aplicando estrictas y rígidas disposiciones contempladas en un Derecho Ambiental con gran contenido patriótico que refleje el sentir del pueblo

ecuatoriano y deje de proteger a los mismos pulpos que pretender meter el medio ambiente en una chequera sin fondo, en detrimento de irrenunciables derechos colectivos..

El empeño por tener un concepto cada vez mas claro sobre Medio Ambiente debe ser permanente , puesto que es consustancial con la existencia del Derecho Ambiental.. Nada o muy poco se habría caminado sino se tiene una clarividente idea sobre lo que significa el Medio Ambiente si esto no se socializa y su conocimiento no se encuentra anclado en la eficacia de un Derecho Ambiental, con normas jurídicas firmes inspiradas en los principios del Derecho Ambiental e instituciones y autoridades revestidas de la fortaleza y capacidad suficientes que aplaste a la corruptela que ha hecho su reino en el planeta.

Sin lugar a dudas el concepto sobre medio ambiente a ganado terreno en amplios sectores de la tierra, en el Ecuador es una verdad innegable, los pueblos se han levantado en amplias jornadas de lucha defendiendo sus tierras, sus esteros y ríos, su agricultura, su bosque, sus pastizales, su ganadería, la atmósfera que le cubre, el aire que sopla, su idioma, su cultura ancestral como muestra de que se opone a la enajenación

Con el propósito de tener un concepto mas claro sobre Derecho Ambiental y ante el hecho cierto de que al respecto existe una gran cantera, transcribo otros conceptos de Derecho Ambiental, “En el Diccionario Jurídico de MARIA ALURA VALETA, define, así: DERECHO AMBIENTAL.- nueva disciplina jurídica surgida en 1920 existen tres principios centrales: El de la prevención, el de la cooperación y el contaminador pagador. El principio de la prevención

referido a la limitación del margen del peligro; es decir, el riesgo residual para la población en total y en ambiente, debe limitarse a su mínimo. El principio de la cooperación, es un principio de procedimiento jurídico que se refiere a la realización de decisiones estatales respecto a medidas para la protección del medio ambiente. Por último el principio contaminador pagador. Conciernen a la repartición material para medidas de protección o restablecimiento del medio ambiente”.⁶ (práctica del Derecho Ambiental en el Ecuador)

“Es una novísima rama de la ciencia jurídica cuyo origen está en la conferencia de Estocolmo. Como disciplina científica nació en el momento en que se comprendió que el entorno era un conjunto” ⁷ (Práctica de Derecho Ambiental en el Ecuador, MANCHENO germán Quito- Ecuador 2005.

Valenzuela Fuenzalida, define así al DERECHO AMBIENTAL, “ en el sentido estricto del DERECHO AMBIENTAL, Es el complejo identificable de elementos teóricos y prácticos de orden doctrinal, legal y jurisprudencial desarrollados en torno a la globalidad de los fenómenos de creación, interpretación y aplicación de la “Legislación Ambiental”. (⁸ Práctica de Derecho Ambiental en el Ecuador, MANCHENO german, Quito-Ecuador, 2005.

En realidad tener un concepto único al menos hasta el momento ha sido difícil, toda vez que es el fruto de factores diversos que tienen que ver con el nivel de preparación, académica, posición ideológica interés económico, y académica, política, el grado de afectación que caracteriza a cada jurisdicción sea esta global, continental, regional, nacional, provincial, cantonal y sectorial, inclusive, y a la cantidad de recursos disponibles.

4.1.2. PRINCIPIOS GENERALES DE MEDIO AMBIENTE

El Derecho ambiental va alcanzando su plena autonomía, pero aún así se encuentra incorporado y disgregado en muchas leyes de nuestro país que constituye entre otros un factor para una débil aplicación de la norma jurídica, al mismo tiempo nos demuestra un incorrecto conocimiento de los principios del Derecho Ambiental, los mismos que en esencia determinan su ámbito de aplicabilidad en cada uno de los casos en particular.

- La Constitución de la República , en su Art. 91, inciso segundo, indica: “ el Estado sus delegatarios y concesionarios (...) tomarán medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño”. La definición antes expuesta se desarrolla en la Ley Orgánica del Régimen Especial para la conservación y desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos; es decir, se trata del PRINCIPIO PRECUATELATORIO..

- 1 Para que el Derecho Ambiental sea eficaz en la jurisdicción que se aplica, debe basarse en el análisis de la realidad ambiental concreta (local, provincial, nacional, internacional, regional, este es el PRINCIPIO DE REALIDAD.
- 2 **PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD**, este principio se basa en que el medio ambiente es un patrimonio universal que demanda solidaridad, cooperación e información, esto es que nadie en particular puede adueñarse del medio ambiente.

- 3 **PRINCIPIO DE REGULACION JURIDICA INTEGRAL.-** El medio ambiente necesita que lo defendamos, lo conservemos, remedemos los daños inferidos que, se tomen medidas de prevención y se implanten medidas coercitivas.
- 4 **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS** (el problema es global, actuar localmente y pensar globalmente responsabilidades compartidas pero diferenciadas entre los estados.
- 5 **PRINCIPIO DE CONJUNCION DE ASPECTOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES.-:** En el Derecho Ambiental convergen intereses públicos, privados y colectivos, conformas de Derecho Administrativo, Penal, Procesal, pero también de Derecho Civil y mercantil.
- 6 **PRINCIPIO DE INTRODUCCION DE LA VARIABLE AMBIENTAL EN LA TOMA DE DECISIONES.-** Introducir esta variable constituye una seria responsabilidad política, pues la problemática ambiental se hace política , por que exige la intervención directa del estado a través de acciones prioritarias y preferenciales.
- 7 **PRINCIPIO DE NIVEL DE ACCION MAS ADECUADO AL ESPACIO A PROTEGER.-** no debe estar coordinado los programas ambientales nacionales, sino que es prioritario hacer de esa coordinación, un elemento común de las acciones en los ámbitos local, regional, nacional e internacional, porque todo es un sistema.
- 8 **PRINCIPIO DE TRATAMIENTO DE LAS CAUSAS Y DE LOS SINTOMAS.-** (prevención y precaución) es necesario tratar los orígenes de

las causas y no solo los síntomas , si atiende sólo a éstos, la conservación de recursos se hace obstructora y negativa

9 **PRINCIPIO DE TRANSPERSONALISACIÓN** : cada violación lesiona por sí a la persona y al ambiente y abre sin mas el derecho-deber de su reparación, Principio Primero de la Declaración de Estocolmo” (Derecho Ambiental, Texto para Cátedra. ECOLEX)

En la medida que se tenga un mejor conocimiento de los principio generales del medio ambiente, mayor será la posibilidad de contar con un Derecho Ambiental, que naciendo del conocimiento real de nuestro entorno, se convierta en la llave de seguridad y protección del medio circundante, a través de generar y aplicar normas jurídicas técnica y científicamente concebidas , que permitan a su vez forjar un amplio sentimiento de solidaridad y prevención.

Por la consideración antes expuesta es de imperiosa necesidad dar a conocer los principios generales de Medio Ambiente, aprobados por la conferencia de las Naciones Unidas , sobre EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO, desarrollada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, ratificando la declaración del mismo organismo mundial sobre Medio Ambiente, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972 que mira a lograr una alianza mundial nueva y equitativa a través de alcanzar nuevos y mejores niveles de cooperación entre los estados, los sectores claves de las sociedades y las personas para proteger la integridad del sistema ambiental y de desarrollo ambiental. Reconociendo la naturaleza integral e interdependiente de la tierra nuestro hogar.

Proclama los siguientes principios:

PRINCIPIO 1

Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

PRINCIPIO 2

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

PRINCIPIO 3

El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo ambiental de las generaciones presentes y futuras.

PRINCIPIO 4

A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

PRINCIPIO 5

Todos los estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.

PRINCIPIO 6

Se deberá dar especial prioridad a la situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los mas vulnerables desde el punto de vista ambiental. En las medidas internacionales que se adopten tener en cuenta los intereses y las necesidades de todos los países.

PRINCIPIO 7

Los Estados deberá cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas . Los países desarrollados reconocer la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible , en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.

PRINCIPIO 8

Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.

PRINCIPIO 9

Los Estados deberán cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre estas, tecnologías nuevas e innovadoras.

PRINCIPIO 10

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá acceso adecuado a la información sobre medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilidad de la población poniéndola a disposición de todos.

Deberá proporcionarse acceso efectivo de los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

PRINCIPIO 11

Los Estados deberá promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente . Las normas. Los objetivos de ordenación, las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países , en particular los países en desarrollo.

PRINCIPIO 12

Los Estados deberá cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que llevará el crecimiento económico y al desarrollo sostenible de todos los países , a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental .Las medidas de política comercial con fines ambientales no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción velada del comercio internacional se debería evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador. Las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deberán, en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional

PRINCIPIO 13

Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la

contaminación y otros daños ambientales . Los Estados deberá cooperar así mismo de manera expedita y mas decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción. O bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

PRINCIPIO 14

Los Estados deberán cooperar efectivamente para desalentar la reubicación y la transferencia a otros Estados de cualesquiera actividades y sustancias que causen degradación ambiental grave o se consideren nocivas para la actividad humana.

PRINCIPIO 15

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades .Cuando haya peligro de daño grave o irreversible , la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

PRINCIPIO 16

Las autoridades nacionales deberán procurar fomentar la internacionalización. De los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en

cuenta el criterio de que contamina debe, en principio cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

PRINCIPIO 17

Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.

PRINCIPIO 18

Los Estados deberán notificar inmediatamente a otros Estados de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente de esos Estados. La comunidad internacional deberá hacer todo lo posible por ayudar a los Estados que resulten afectados.

PRINCIPIO 19

Los Estados deberá proporcionar la información pertinente, y notificar previamente y en forma oportuna, a los Estados que posiblemente resulten afectados por actividades que pueden tener considerables efectos ambientales transfronterizados adversos, y deberán celebrar consultas con esos Estados en una fecha temprana y de buena fe.

PRINCIPIO 20

Las mujeres desempeñarán un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.

PRINCIPIO 21

Debería movilizarse la creatividad, los ideales y el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un futuro para todos.

PRINCIPIO 22

Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñando un papel fundamental, en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales .Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

PRINCIPIO 23

Deben protegerse el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación.

PRINCIPIO 24

La guerra es, por definición, enemiga del desarrollo sostenible . En consecuencia, los Estados deberán respetar las disposiciones del derecho internacional que protege al medio ambiente en épocas de conflicto armado, y cooperar en su ulterior desarrollo, según sea necesario.

PRINCIPIO 25

La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependiente e inseparables.

PRINCIPIO 26

Los Estados, deberán resolver pacíficamente todas sus contradicciones sobre el medio ambiente por medios que correspondan con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.

PRINCIPIO 27

Los Estados y las personas deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en esta declaración y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible”.

En la medida que interpretemos y entendamos correctamente el contenido de cada uno de los principios antes anotados, estaremos en mejores condiciones

de poder contribuir, en el mejoramiento del Derecho Ambiental y aportar para la formulación, expedición y aplicación de normas jurídicas eficientes en esta área o tema tan importante en el mundo, como es el Derecho Ambiental.

4.1.3. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA EXPLOTACIÓN MINERA EN EL ECUADOR.-

Con El fin de facilitar una mejor comprensión sobre los antecedentes históricos de la explotación minera en el Ecuador, conviene indicar que en este enfoque involucra también al petróleo, en sus diferentes formas y estados en los que se encuentra en la naturaleza, esta reflexión concuerda con la mas elemental lógica , sobre todo en lo que tiene que ver con la realidad ecuatoriana, cuando nos referimos a la Ley de Hidrocarburos que se expide por primera vez en el año de 1921, casi un siglo después de haber alcanzado la emancipación del coloniaje español.

La actividad minera ha sido ejercida desde tiempos inmemoriales , en todos los puntos de la Geografía Universal, y a través de formas manuales y rudimentarias que se aplicaban en los procesos de descubrimiento, extracción y depuración de minerales desde los lejanos tiempos de la existencia del hombre.

Lo expresado en líneas anteriores se fundamenta en el hecho de la existencia de un derecho Romano, Español, muy antiguos, que sus raíces han dado lugar al nacimiento del Derecho Minero ecuatoriano; entonces la actividad minera ejecutada por el hombre, no solo que fue una actividad mas que ocupaba su

tiempo, sino que ha sido esencial en la vida de los pueblos por que, significaba traer solución a las necesidades de la vida , de ahí que se consideraba imprescindible proteger a esta actividad con el establecimiento de reglamentaciones, normas legales y otro tipo de disposiciones emanadas desde diversos organismos y niveles de jerarquía de poder gubernamental.

En el territorio ecuatoriano la actividad minera es muy antigua , se la ejercía con mucha anterioridad a la conquista ibérica, son muchas las pruebas que confirman este criterio, así podemos indicar que el descubrimiento y utilización del petróleo en la puntilla de Santa Elena, en donde según el Padre Juan de Velasco , en su obra Historia del Reino de Quito, menciona a los pueblos de Chongón, Chanduy, y se relata que en Salinas abundan ojos o manantiales perennes naturales de alquitrán y brea con que calafateaban los barcos que hacían comercio con Panamá; es decir, que la actividad minera se la practicaba desde tiempos inmemoriales, de manera especial en el litoral con la extracción del petróleo, por sus propiedades curativas e impermeabilizantes; a pesar de muchos lustros de explotación en la península de Santa Elena, todavía aflora en forma esporádica y natural.

Ya en la época republicana desde finales del siglo XIX, el petróleo se ha incrementado en su importancia, razón está por la que su búsqueda se expande por todas las regiones de la geografía nacional, de América y del mundo, en las aguas de nuestro mar territorial el interés no ha sido menor, para luego en los años sesenta se logre establecer grandes yacimientos en el Oriente, destruyendo la traidora expresión del señor Galo Plaza de que “el Oriente es un mito”.

La conquista española demostró el interés que los reyes católicos tenían por el fortalecimiento de la actividad minera en todos sus dominios, al haber establecido mediante cédula real el tributo, denominado Quinto Real, que significaba el 25% del pago de regalía por producción minera , allá por el año de 1504, hecho ocurrido pocos años después del viaje de Colón que permitiera a los europeos descubrir el nuevo mundo” 5, GORDILLO G. RAMIRO, El Oro del Diablo..

Alcanzado el objetivo del descubrimiento de América por parte de España, y posteriormente el sometimiento del Tahuantinsuyo, hazaña que la llevó adelante Gonzalo Pizarro con más de un centenar de soldados, hecho histórico que culminó con la entrega de una considerable cantidad de oro y plata recogidos de entre templos y palacios para el rescate de Atahualpa, compromiso que jamás fue cumplido, en cambio el oro fue enviado a España para ser entregado al Rey. “La primera nave que llegó a España con el oro proveniente de América, luego de la recepción del rescate de Atahualpa, lo hizo en diciembre de 1533, llevando consigo al Capitán Cristóbal de MENA con 8.000 pesos de oro y 954 marcos de plata, el clérigo Juan de Sosa con 6.000 pesos de oro y 80 marcos de plata , otros pasajeros llevaron casi 39.000 pesos de oro.

En enero de 1534, llegó la nave Santa María del Campo con el Capitán Hernando Pizarro delegado personal del conquistador, quien traía los Quintos Reales para su majestad consistentes en 153.000 pesos de oro y 5.000 marcos de plata , además otros pasajeros trajeron consigo 310.000 pesos de oro y 13.500 marcos de plata , todo lo cual vino en barras, planchas y pedazos

de oro y plata, encerrados en grandes arcones de madera , vinieron también mas de una centena de vasijas de oro y plata de gran tamaño para su majestad. Toda esta inmensa fortuna que empezó a llegar de América al Reino de España inició un proceso económico desconocido y perverso en Europa que encareció todo y obligó a otros reinos a tomar medidas cautelares para proteger sus economías incluyendo la creación de flotas de corsarios y piratas que se apropiaban por la fuerza del oro y la plata atacando a los galeones españoles en el mar” 6, GORDILLO G Ramiro ,El Oro del Diablo, Corporación Editora Nacional..

Como se puede entender el factor de mayor incidencia en le economía de todas las colonias españolas de indias durante los siglos XVI y XVII, fue sin duda alguna la minería, evidentemente la conquista de España no estaba inspirada , como conocemos por el estudio de nuestra historia, en llevar adelante actividades agrícolas o el impulso del comercio , sino en el afán insaciable de adquirir la mayor cantidad posible de oro y plata y para alcanzarlo no importaba las formas más esclavizantes e inhumanas de trabajo a las que fueron sometidos los pueblos indígenas , lo dicho se confirma por lo expresado por Cristóbal Colón “ la mejor cosa en el mundo es el oro, sirve hasta para mandar las almas al paraíso”, esta oprobiosa realidad refleja el papel cómplice de la religión católica que santificaba y bendecía las crueles formas de trabajo en la que murieron millones de seres humanos , sin que se haya rendido cuentas por tan infamantes hechos que el transcurso del tiempo no puede prescribir este tipo de crímenes.

La obsesión que por el oro tenían los reyes de España y quienes los representaban en las colonias, se reafirma cuando el conquistador de México, Hernando de Cortés, declaraba: “Nosotros los españoles tenemos una enfermedad en el corazón para la cual el remedio indicado es el oro”, la ambición por este metal precioso fue sin lugar a duda la mayor motivación para que España se embarque en la empresa del descubrimiento de América e inclusive de manera abierta los españoles de ese entonces manifestaban que donde non hay oro, no iban los soldados ni los capitanes ni siquiera los ministros de Dios. Ayer como hoy la religión católica siempre al servicio de los poderosos.

Luego de fundada la Villa de San Francisco de Quito, el interés de la corona española por la minería fue grande, por ello se dictó la Cédula Real de 8 de marzo de 1533, mediante la cual los conquistadores tenían que pagar por la extracción del oro y mas minerales el 10% durante 10 años, tributo que tenía el nombre de diezmo, para luego ir pagando un incremento anual hasta completar el Quinto Real o 20% de la producción obtenida.

En el tiempo de la colonia, se explotó por primera vez en la provincia de Quito las minas de Sangurima, yacimientos que los españoles le dieron el nombre de Santa Bárbara, minas cercanas a Cuenca, esto es en 1538.

Para ejercitar un control y cobrar los correspondientes impuestos o regalías el 8 de julio de 1549 el cabildo quiteño aprobó una legislación que tenía como interés regular las condiciones de trabajo en la explotación de minerales , mediante el establecimiento de horarios de trabajo en base a las condiciones del clima, se establecían las formas de aprovisionamiento y la logística en

general, así mismo se determinaba el número de sirvientes destinados para cada frente de trabajo , los tiempos libres o de descanso que eran muy cortos como es de imaginarse ya que se imponía todo un sistema esclavizante de trabajo, logrado gracias a la dominación espiritual a través de la religión católica que había avanzado rápidamente en la evangelización con el propósito de doblegar en forma total las manifestaciones de resistencia de los indígenas hacia los españoles

El afán por encontrar nuevas minas permitió el descubrimiento de las minas de oro de Nambija en lo que hoy es la provincia de Zamora Chinchipe en el año de 1557. La explotación de esta mina influyó en el desarrollo acelerado de Zamora, situación que cambió luego de quince años de explotación, sobreviniendo luego una crisis o baja en la producción de oro que determinó el desaparecimiento de Zamora, siendo sepultada por la vegetación.

Las minas de Zaruma (vetas auríferas), fueron descubiertas en el año de 1560, debido a la importancia de este descubrimiento el Rey Felipe II, se fundó la Villa de San Antonio del cerro de Oro de Zaruma , y así mismo se expidió leyes para la explotación de estas minas, destacándose el traslado de hombres y mujeres expertos de otros frentes mineros para que realicen trabajos en las minas de Zaruma.

Como la explotación se expandió todas las colonias y era necesario asegurar las regalías a favor de España, en 1574, se expide las Ordenanzas Mineras, documento considerado como el primero en materia minera en América, aparte de ser el más completo para ese entonces. Tenía un gran espíritu de equidad, para quienes explotaban y para los dueños de las minas sin consideración de

raza, pero que a la final terminada reconociendo que las minas eran de propiedad del rey. Estas ordenanzas además reglamentaba los salarios, el tiempo de descanso obligatorio al medio día. Creo un escribano de minas en el asiento principal de cada provincia y por su puesto fijó el pago del Quinto Real como regalía a favor de la corona española.

En 1783 salen a la luz las “Reales Ordenanzas para la Minería de la Nueva España”, que es el texto más completo sobre la minería en el período colonial”.(8)

Amparados en estas ordenanzas a principios del siglo XIX empleados dependientes de la colonia concedieron dos autorizaciones para la explotación de brea y alquitrán en la península de Santa Elena, al parecer y de los datos que se conocen, estas son las primeras concesiones sobre minas de petróleo en el territorio ecuatoriano.

Ya ubicados en la época de la independencia, cabe indicar que el libertador, concedió importancia a la actividad minera, liberando del servicio militar a todas las personas dedicadas a este tipo de labores. Simón Bolívar después de haber enfrentado y vencido una serie de peripecias y escapar de un atentado gracias a la inmortal Manuela Sáenz y superar graves quebrantos de su salud en Guayaquil hizo su arribo a Quito, dictando desde el cuartel General el Reglamento sobre Minas para la Gran Colombia; en donde se establece que las minas de cualquier clase corresponden a la República, y a través del gobierno se pueden conceder la posesión y propiedad a los ciudadanos que la soliciten “ 9 GORDILLO G. Ramiro, El Oro del Diablo.

Ya en los inicios de la república, concretamente en la presidencia del general Flores se promulga la Constitución Política el 23 de septiembre de 1830, y el 25 del mismo mes y año, se dicta la “Ley Promoviendo el Fomento de las Minas”; posteriormente en el gobierno de Vicente Rocafuerte, se estableció el Juzgado de Minas de Azoguez.

El curso de la actividad minera se desarrolló con el paso del tiempo e impulsa a su vez la configuración de normas jurídicas que llevan inmerso el deseo de perfeccionamiento, es así que en el año 1860 tiene lugar la primera edición del Código Civil en el que se establece que el Estado es el dueño de todas las minas del subsuelo.

La decadencia de la explotación minera que se hizo sentir desde la época colonial hasta la república; así en 1880, casi a los 200 años de haberse hecho presente la decadencia de oro, revive el interés por los metales preciosos, reactivación que tiene su origen en el descubrimiento de nuevas minas, como el caso de las minas de Zaruma y Pillzhum en las provincias del Oro y Cañar, respectivamente, este regreso de la actividad minera a su vez da lugar a la expedición del Código de Minería en 1886 donde se incluían las sustancias de hidrocarburos, este cuerpo legal establecía la forma de transferir las minas de propiedad del estado a favor de los particulares, especificando las condiciones en que estas debían ser entregadas a perpetuidad, dando enormes ventajas a las compañías .

El estado por su parte consideró necesario que los encargados del manejo contractual de las explotaciones debían ser un juez de minas y el gobernador de cada provincia.

En el primer período presidencial del General Eloy Alfaro, esto es por el año de 1896, fueron entregados algunas minas de petróleo en la península de Santa Elena a favor de los señores Viggiani y Cía.

En los años de 1897 – 1898, bajo el mismo gobierno se convocó a licitaciones públicas para la adjudicación de minas de petróleo en la misma península de Santa Elena.

A finales del siglo XIX, se adjudicó las minas de San José ubicadas en la parroquia de Calacalí cercana a la ciudad de Quito.

En el inicio del nuevo siglo, octubre de 1900, el Código Minero de 1886 fue modificado en octubre de 1900, en el que se establece 50 años como el plazo para el arrendamiento, siendo derogado un año más tarde por Leonidas Plaza, estableciendo nuevamente el arrendamiento a perpetuidad.

El gobernador de la provincia de Pichincha y el señor Carlos García celebraron el 6 de junio de 1909 un contrato de arrendamiento para la exploración y explotación del petróleo en todo el territorio nacional, el mismo que sometido a conocimiento y análisis del Congreso el 28 de septiembre del mismo año

Como se puede apreciar la explotación minera ha sido ejercitada por el hombre desde sus primitivas formas de organización hasta los tiempos modernos; en un inicio la exploración , extracción y depuración de metales estaba apoyada en sistemas manuales y rudimentarios, que generaban una producción pequeña, como era mediante la perforación de pozos de mínimas profundidades , en el caso del oro su explotación se realizaba preferentemente en lavaderos de los ríos como es el caso del río Napo, Paya mino , Zamora, etc. Pero los avances científicos y tecnológicos han dado lugar al empleo de

maquinaria especializada que ha hecho posible la producción de grandes volúmenes , ampliando como es lógico suponer su radio de acción en la contaminación ambiental.

La existencia y explotación minera en el Ecuador se remonta a la época de los años conocida como la “Fiebre del oro que dio lugar a la fundación de las ciudades de Loja (1548), Zamora (1549), Jaén (1549), Cuenca (1557), Valladolid (1557) ,, Logroño (1557), Sevilla del Oro (1575)” (10) Folleto , Historia de la Minería del Austro del Ecuador, CHACON ZHAPAN Juan y, comprende además una infinidad de minas ubicadas en diferentes puntos de la geografía nacional, las mismas que han sido explotadas respondiendo a determinadas estructuras legales, normas y reglamentaciones orientadas a la satisfacción de intereses específicos, así fue en el imperio incásico, en la época colonial y lo es en la época republicana.

Pero si el estado es el dueño de todos los recursos naturales , estos no pueden tener otro destino, sino el de propiciar el desarrollo del país y garantizar el bienestar de toda la población ejercitando el pleno derecho a la soberanía nacional que no es otra cosa una firme oposición a la dominación extranjera y trabajar por un cambio Radical con miras al socialismo, esto es y debe de ser el compromiso de todos.

4.1.4. CONTAMINACION AMBIENTAL POR DESCARGA EN LAS AGUAS DE RESIDUOS PETROLEROS Y MINEROS.

Queda patentizado que la explotación de las minas en el mundo y en el Ecuador no ha tomado en cuenta , la necesidad de prevenir y evitar la

contaminación ambiental, ya que el interés que prevalecía ante todo era el de poseer los codiciados minerales, especialmente el oro, sin importar que para ello había que ir como lo revela la historia por encima de los cadáveres de quienes se oponían, codicia que no ha desaparecido con el andar del tiempo y, a pesar de contar con una estructura jurídica sobre aspectos de contaminación ambiental. Frente a la existencia de normas relacionadas con el control de la contaminación ambiental, paradójicamente este gran mal que rodea a todo el planeta, en la actualidad tiene una curva espiral ascendente, como muestra de que el peligro crece, sin que haya una decisión política en el caso de nuestro país, para frenar los efectos negativos en la explotación mineralógica e hidrocarburífera; el uso de herbicidas, pesticidas, fertilizantes y una gran cantidad de químicos que se aplican en las labores agrícolas, como el desarrollo de una industria capitalista y monopólica que, únicamente privilegia el lucro, son entre otros factores agravantes de contaminación.

La actividad ya sea a través del sistema regalista, mediante el cual el rey, príncipe o monarca eran los dueños de las minas y que por lo mismo eran los únicos que podían concesionar, arrendar las áreas mineras, o el de la posesión, mediante cuyo sistema, el dueño del suelo lo era también del subsuelo, espacio en el que se encuentran todas las minas, no tomó medidas de prevención alguna, si lo hubo fueron tan generales que no permitieron percibir sus beneficios en defensa del medio ambiente.

El grado de contaminación de las aguas por la descarga de residuos petroleros y mineros guarda también directa relación con los tipos de minería que se realizan en el Ecuador, así tenemos que la actividad minera a pequeña escala

o artesanal es menos nociva, por el volumen de producción , por el área de terreno ocupado, por la clase de herramientas que emplean que generalmente son manuales y livianas y el poco uso de sustancias tóxicas; en cambio el ejercicio de la actividad minera a gran escala o empresarial, causa efectos contaminantes de gran magnitud, debido a los altos rendimientos de producción, el empleo de cantidades considerables de productos tóxicos, el afloramiento de lodos de perforación a la superficie de la tierra , especialmente en la explotación petrolera , el uso de grandes cargas de dinamita que son reventados a considerables profundidades en la etapa de la sísmica, esta operación produce verdaderas transformaciones geológicas por cuanto ha secado , disminuido o cambiado el curso de los ríos y quebradas, incluyendo las corrientes de agua subterráneas.; también podemos señalar como factores de contaminación ambiental la apertura de vías de comunicación para transporte de maquinaria pesada que se utiliza en las explotaciones mineras, toda vez que se afecta a la vegetación, se debilita en el suelo con el arrastre de materiales contaminantes..

La descarga en las aguas de residuos petroleros y mineros ha producido un acelerado y traumático proceso de quebrando natural por su gran poder expansivo ya que el efecto contaminante no solo gravita en la estrecha área que se produce el acto contaminante, sino que tiene efecto expansivo de proporciones considerables, para facilitar la comprensión recordaremos un hecho que vivimos los ecuatorianos como es el caso del Plan Colombia, el bombardeo de los plantíos de coca que se realizan en el sector fronterizo con nuestro país , tiene serias implicaciones en el daño al ecosistema de nuestro

frontera y en la salud de los habitantes de la zona. Otro ejemplo vivo que confirma mi criterio, es el derrame de petróleo ocurrido en el mes de agosto del presente año en el área de reserva ecológica Cuyabeno , el impacto ambiental no se quedó en el lugar de la rotura del tubo por donde se transporta el petróleo, sino que la contaminación se abrió paso a una extensión considerablemente grande y lo peor de todo afecto a las lagunas de Cuyabeno que por su diversidad son únicas en el mundo, aquí una reflexión muy rápida pero necesaria, ya se ha contratado la limpieza que de paso vale indicar son negocios rentables por las astronómicas cantidades de dinero que el estado tiene que pagar, pero el área afectada seguirá enferma por décadas ya que los residuos petroleros están insertados en las entrañas mismo del suelo. .

Por lo dicho anteriormente, todas las formas, los distintos modos de explotación minera, guardando las naturales diferencias son altamente peligrosas para el medio ambiente y lo será hasta cuando nuestro pueblo tome conciencia combatir la contaminación para hacer posible el desenvolvimiento en un medio ambiente puro, que nos reconoce la Constitución política del Ecuador.

4.1.5. EFECTOS QUE CAUSAN EN EL MEDIO AMBIENTE LAS DESCARGAS DE RESIDUOS PETROLEROS Y MINEROS.

El agua como un elemento que se encuentra en la naturaleza ha sido con liderado como el líquido vital para la vida de todas las especies vivientes del

planeta , en donde el hombre es el protagonista principal, se deduce que debe haber el interés primordial y general por evitar su contaminación..

Contrariamente a lo que se debió haber hecho y lo que debe de hacer n en función de frenar la contaminación , este peligro tiene hasta hoy un curso incontrolable , y precisamente lo vulnerable de este tema , radica en el hecho de que el Estado a lo largo de su existencia no ha tomado en serio esta situación, por cuya razón la descarga en las aguas de residuos petroleros y mineros ha causado y sigue causando males irreparables; pues se puede probar a todas luces que no se tiene un control del recurso hídrico, no se ejerce un monitoreo ambiental sistemático, para garantizar el cumplimiento del Plan de manejo ambiental , si lo hay, por parte de las concesionarias que explotan recursos minerales y petróleo, las actividades de protección del medio ambiente y de las aguas corre bajo la responsabilidad de las empresas y compañías concesionarias que, de suyo tienen otros intereses.

Pero la contaminación de las aguas no solo tiene como causa la descarga de residuos petroleros y mineros , se da también por depósitos tóxicos que se hacen indiscriminadamente en cualquier lugar que luego son arrastrados por las aguas lluvias , afectando además a la superficie del suelo , cuyos residuos finalmente van a parar en los ríos y quebradas, a las lagunas , lagos y terrenos pantanosos afectando directamente a las especies acuáticas.

Esta realidad entraña un gravísimo peligro, por la presencia de sustancias contaminantes que son nocivas para los ecosistemas que son comunidades de seres vivientes que sufren y perecen ante los quebrantos del medio ambiente.

La contaminación de las aguas con residuos petroleros y mineros trae como consecuencia la adición de elementos compuestos orgánicos e inorgánicos que alteran el equilibrio químico de los componentes naturales y sucesivamente la ruptura del equilibrio biológico.

Los efectos que produce la descarga a las aguas de residuos petroleros y mineros conocidos hasta hoy son incalculables, pero para la generalidad de la gente, parece que este problema fuera de los últimos tiempos, cuando de verdad ha existido junto con la actividad minera, pero al tomar características de un verdadero flagelo, se torna en un asunto preocupante..

Como consecuencia de la contaminación de las aguas por la descarga de residuos petroleros y mineros, cito algunos problemas que se han generado:

- 1 Muerte de personas, sobre todo en el oriente, afectadas por enfermedades canceríficas y otras enfermedades a la piel al utilizar aguas contaminadas.
- 2 Pérdida de los cultivos y de los productos agropecuarios por la contaminación de los suelos, agravado con la fragilidad de los mismos.
- 3 La ganadería en el área petrolera registra altos niveles de mortalidad
- 4 Desintegración de las comunidades ancestrales.
- 5 La flora y la fauna ha sufrido verdaderos y catastróficos azotes, al ser inundadas extensas áreas con residuos tóxicos, engendrando cambios diversos en los ecosistemas.
- 6 Las poblaciones ancestrales y sus culturas han sufrido procesos de deformación y estrangulamiento al tener que abandonar sus tierras en donde tradicionalmente han vivido.

7 Las áreas reservadas y de biosfera, con una biodiversidad muy peculiar con la contaminación de las aguas se pone al filo de una extinción total e inmediata, si no se toman medidas emergentes para salvar las pocas especies nativas que existen.; las áreas protegidas de claradas intangibles, como Cuyabeno, Yasuní, Galeras , Gran Sumaco, por citar algunas , corren iguales amenazas, toda vez que han sido afectadas con la explotación petrolera. En el caso de Yasuní con toda seguridad deben haber derrames y contaminación de las aguas, pero dado al hermético control en toda el área concesionada por parte del ejército no se puede tener una información de los graves daños que causa la contaminación

El Estado a través del gobierno, debe de asumir la alta responsabilidad de proteger el medio ambiente en general, asumiendo la responsabilidad legal y política de enfrentar y combatir la contaminación.

4.2. Régimen Legal de la Problemática

4.2.1. La Protección del Medio Ambiente en la Constitución Política de la República.

Para una mayor comprensión y manejo, así como para ejercitar una adecuada protección del medio ambiente , es necesario conocer el contenido de las disposiciones Constitucionales del Ecuador referente a la protección del medio ambiente ,, así como la estructura jurídica del Estado que, se encuentra dispersa en diferentes cuerpos legales , así como en acuerdos y convenios internacionales de los cuales el Ecuador es signatario.

Es innegable que independientemente de las causas y motivaciones que vienen ha constituirse en la base para la existencia de la normatividad jurídica, sobre todo en el ámbito del Derecho Ambiental, puedo asegurar que existe un relativo esfuerzo por entender que el medio ambiente, necesita una protección cada día mas urgente y puntual ya que, en el se desenvuelve nuestra vida diaria.

De ahí que debo de indicar que el Estado Ecuatoriano dispone de una serie de principios consignados en la Carta Magna, como suele llamarse a la Constitución Política del Ecuador que en buena forma plantea para que se cumpla una importante protección medio ambiental, en el que el hombre y mas seres vivientes cumplen un normal proceso de desarrollo, como si se tratara de una comunidad integrada por el hombre, los animales y la vegetación.

Con la apreciación que dejo puntualizada, agrego que es de imperioso requerimiento indicar que toda ley, reglamento, acuerdo, ordenanza y resolución y las reformas de las mismas no pueden salirse del marco constitucional.

Antes de transcribir y analizar las disposiciones Constitucionales que se refieren al medio ambiente en sus diferentes aspectos, debo de hacer una relación de la Constitución Política del país.

Como confirmación de la independencia y nacimiento de la República del Ecuador, la Asamblea Constituyente reunida en la ciudad de Riobamba , dicta la primera Constitución en 1830, desde entonces y hasta 1968, se puede comprobar que el marco constitucional, no consideraba en lo absoluto el tema

ambiental, mucho peor se hacía referencia siquiera de su equilibrio y protección.

En la Constitución Política de 1983, luego de un largo y esclavizante período de explotación minera e hidrocarburífera , en Santa Elena específicamente, y después de diez años de haberse iniciado la era petrolera con el descubrimiento de grandes yacimientos de petróleo en nuestra amazonía, por primera vez se habla de proteger el medio ambiente, cuando en el numeral 2) del Art. 19 del Capítulo Segundo se dice: “ Sin perjuicio de otros derechos necesarios para el desenvolvimiento normal y material que se deriva de la naturaleza de la persona, el Estado le garantiza el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar por que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La Ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades para proteger el medio ambiente” 9 (Registro Oficial No. 560 del 1º de septiembre de 1983).

La norma Constitucional atinente al tema que se trata , para su cumplimiento se requería de una ley , para que luego de establecida las responsabilidades por las acciones en contra del medio ambiente , se establezcan responsabilidades , civiles, penales y administrativas , tal situación no ocurría y, únicamente los municipios tenían la facultad de expropiar, reservar,y controlar áreas y hacer factible el derecho a la vivienda y conservación del medio ambiente , mandato constitucional que no se ha cumplido, por eso el déficit de vivienda se ha incrementado y sigue incrementándose con características muy preocupantes como en otras áreas sociales.

La Constitución Política de la República, expedida mediante Decreto Legislativo No,000, publicada en el Registro Oficial N° 1 del 11 de agosto de 1998, a lo largo de su texto, en sus títulos, capítulos y secciones , refiere a los diferentes aspectos que encierra el complejo tema del medio ambiente.

El Art. 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador, manifiesta:

“Art.. 3.- Defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente. El contenido de la disposición Constitucional que antecede pone especial énfasis en la protección del patrimonio natural, para que se conserven sus características peculiares y, destaca el aspecto cultural, por que la social no sufra cambios traumáticos y se desintegre y se mantenga en su medio garantizado por un equilibrio que le ofrezca garantías para su normal desenvolvimiento, la falencia de esta disposición radica en la no aplicación.

La Constitución Política del Ecuador, acerca 2, De los Derechos Civiles, indica:

Art. 23.” 6.- El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, la ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades para proteger el medio ambiente.”

20.- “El derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental, educación trabajo, empleo, recreación vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios”.

Se destaca al ser humano, al hombre , a la familia como elemento fundamental y se le asegura las condiciones necesarias e indispensables para su desenvolvimiento, garantizando de ese modo su integridad física, moral, cultural, alejado de peligros y amenazas; constatada la realidad en la que vive el pueblo ecuatoriano, se nota un claro divorcio con la disposición

constitucional que es objeto del presente análisis, puesto que un elevado porcentaje de la población no tiene vivienda, la pobreza ha llegado a niveles de indigencia, con ingresos que no cubren ni siquiera la canasta de la pobreza, la salud es desatendida , cada vez es mayor el número de niños y jóvenes que se ven marginados de la educación, la desocupación en campos y ciudades cada día es mayor y ha dado lugar al éxodo de la población a las grandes ciudades y al extranjero, ya que en esta Patria que es suya no le ofrece ni siquiera las mas elementales condiciones para vivir con dignidad . No trato de negar la validez de la norma Constitucional que estoy analizando, estoy muy lejos de aquello, solo trato de reflejar la clara realidad que todos conocemos pero que no nos gusta denunciar y como no puede ser de otra manera riñe abiertamente con lo que dispone la presente norma Constitucional.

El análisis respecto de los numerales 6 y 20 del Art. 23, merece ser aplicado a los artículos 32, cuyo texto, dice:

Art. 32. / Derecho a la vivienda /.- para hacer efectivo el Derecho a la vivienda y a la conservación del medio ambiente, las municipalidades podrán expropiar, , reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro de conformidad con la Ley El estado estimulará los programas de vivienda de interés social.”.

El Art. 42. Del instrumento Constitucional, garantiza “ el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaría, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad y eficiencia.”

Adoptará programas tendientes a eliminar el alcoholismo y otras toxicomanías

En la sección novena del Capítulo IV, De la Ciencia y la Tecnología, la Constitución Política del Estado, manifiesta:

Art. 80.-“ El Estado fortalecerá la Ciencia y la Tecnología, especialmente en todos los niveles educativos. Dirigidos a mejorar la productividad, la competitividad, y ha satisfacer las necesidades básicas de la población.

Garantizará la libertad de las actividades científicas y tecnológicas y la protección legal de .sus resultados, así como el conocimiento ancestral colectivo.

La investigación científica y tecnológica se llevará a cabo en las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos y tecnológicos, se llevará a cabo en las universidades, escuelas politécnicas y centros de investigación científica , en coordinación con los sectores productivos cuando sea pertinente y con el organismo público que establezca la ley, lo que regulará también el estatuto del investigador científico”.

Se dispone a través de estas normas constitucionales que, la ciencia y la tecnología enfile su acción a mejorar la productividad , la competitividad y el manejo sustentable de los recursos naturales; es decir, se pretende darle calidad a la producción y detener la ampliación de la frontera agrícola, sacando a la ciencia y la tecnología del claustro egoísta en el que tradicionalmente ha permanecido y llevando a los sectores productivos para incrementar la producción y de ese modo conservar os recursos naturales que permita impulsar un desarrollo con sustentabilidad.

En el Capítulo Quinto de los Derechos Colectivos, Sección Primera, de los pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos, expresa:

Art. 84.- “El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas de conformidad con esta Constitución y la ley., el respeto al orden público y a los derechos humanos los siguientes derechos colectivos:

4.- Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.

5.- Ser consultado sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten, cuanto sea posible y recibir indemnizaciones por los perjuicios socio ambientales que les causen”

6.- Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno cultural.

12.- A sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional, incluido el derecho a la protección de los lugares rituales y sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas de interés vital desde el punto de vista de aquella”.

A pesar del reconocimiento de importantes derechos que el Estado hace a favor de los indígenas y afroecuatorianos, tradicionalmente estos sectores sociales no han podido ejercitar los derechos que se consagran en la Constitución Política del Estado, toda vez que son despojados de la propiedad de la tierra , siendo imposible que hagan uso de los recursos no renovables , ya que jamás han tenido los recursos necesarios para emprender en tal actividad..

Muy rara vez se toma en cuenta a estos sectores para que tomen parte en la elaboración de los planes y programas de prospección y explotación de los recursos naturales, en el mejor de los casos solo son ocupados como fuerza de trabajo, como obreros, despojados siempre de sus derechos laborales, sin que se los tome en cuenta en los beneficios que genera los planes y programas que se ejecutan, esto hace pensar que inevitablemente se requiere una reforma profunda, una Constitución que recoja el sentir, los verdaderos problemas del Ecuador.

El Art. 86.- de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta:

“El Estado protegerá el derecho de la población, a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado que, garantice un desarrollo sustentable, velará para que este derecho, no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza.

Se declarará de interés público y regularán conforme a la ley:

- 1.- La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país.
- 2.- La prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines debieran cumplir las entidades públicas y privadas ;y,
- 3.- El establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas,, que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos, de conformidad con los convenios y tratados internacionales”.

El artículo precedente de la Constitución Política del Estado, manifiesta que es de interés público la preservación del medio ambiente y de los ecosistemas, esto da a entender que la preservación del mismo es de responsabilidad general de toda la población, de los diferentes organismos estatales y del gobierno, como es natural, se trata de garantizar las acciones de prevención y protección, vale destacar que el interés público es el que prevalece por encima de los intereses particulares o de grupos.

La preservación de la contaminación ambiental es otro aspecto que se destaca; a mi juicio es completamente atinado prevenir, y en ese sentido disponer de todos los mecanismos y recursos necesarios, antes que remediar los daños causados al medio ambiente. Tal es el caso del derrame de petróleo en la reserva de biosfera de Cuyabeno, en la provincia oriental de Sucumbíos, y otros que pudieron ser evitados al haberse cambiado la tubería obsoleta que da lugar a las frecuentes roturas y derrames en cadena.

Se determina además, en este mismo artículo la recuperación de los espacios naturales degradados, bajo el criterio de limpiar lo contaminado y reparar lo que se daña, este principio es evadido en el caso de la contaminación ambiental sobre todo los que son provocados por derrames de petróleo, por parte de las Compañías transnacionales sobre todo,, inventándose para tal propósito de que los derrames son producidos por atentados terroristas, esta es la muletilla inventada últimamente.

El cuerpo Constitucional al que estoy haciendo referencia, en su Art. 87, dispone:

“ Art. 87.- La ley tipificará las infracciones y determinará los procedimientos para establecer responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a las personas naturales o jurídicas , nacionales o extranjeras por las acciones u omisiones en contra de la norma de protección del medio ambiente (N, Constit, Polí del Ecuador)..

La norma Constitucional que antecede dispone que la ley tipifique las infracciones y determine el procedimiento para la imposición de responsabilidades administrativas , civiles o penales prescripción constitucional que asegura su cumplimiento con las disposiciones comprendidas en los artículos 41 y 42 de la Ley de Gestión Ambiental, de igual manera ha sido desarrollada en el campo penal, dando mas seguridad para que se aplique la disposición mencionada , pero en la realidad esto no se cumple, sobre todo a nivel de personas jurídicas, en donde los grandes interés económicos se imponen, para comprobar basta pocos ejemplos, los daños causados por las compañías petroleras , especialmente la Texaco, la Oxy de manera preferente, la contaminación de los ríos Nambija, en la provincia de Zamora Chinchipe, río Amarillo en la provincia del Oro y los ríos Napo y Payamino en las provincias de Napo y Orellana y, otros cercanos a las zonas mineras.

El Art. 88. de la Constitución Política del Ecuador, dice “ Toda decisión Estatal que pueda afectar al medio ambiente deberá contar previamente con los criterios de la comunidad , para lo cual ésta será debidamente informada. La ley garantizará su participación”, (Constitución Política del Estado)

La disposición Constitucional citada, privilegia los criterios de la comunidad, sin los cuales no puede pasar una decisión estatal, considero que lo señalado se

ajusta una realidad concreta, por cuanto la comunidad que conoce plenamente de su entorno está en la capacidad de dar un veredicto acertado de un sector determinado, así como establecer los beneficios y desventajas de la decisión estatal que se tome.

Lo trascendente de esta disposición de la Carta Magna, se encuentra fortalecida con los señalamientos contenidos en los artículos 28, 29, 39 y 40 de la Ley de Gestión Ambiental.

Pero por lo que constata la práctica, el débil ejercicio de la soberanía Nacional, sometimiento de los gobiernos de turno han evitado el cumplimiento de esta norma, ejemplos claros y contundente se reflejan en los atropellos cometidos en contra de las comunidades en la construcción del OCP, habiendo afectado al ecosistema único el de Mindo y otros, caso Oxy que manejaba la actividad petrolera del bloque alejado totalmente de los planes de manejo ambiental y sin respetar el criterio de las comunidades.

El Art. 89 de la Carta Magna, dice: “Art. 89.- Objetivos.- El Estado tomará medidas orientadas a la consecución de los siguientes objetivos:

1º.- Promover en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientales limpias de energía alternativas no contaminantes.

2º.- Establecer estímulos tributarios para quienes realicen acciones ambientalmente sanas; y,

3º.- Regular, bajo estricta normas de bioseguridad la propagación en el medio ambiente, la experimentación, el uso, la comercialización y la importación de organismos genéticamente modificados. (N.25 Constitución Política del Estado).

Puedo asegurar en este caso, como en otros que las tecnologías, utilizadas en todas las áreas de la actividad humana, preferentemente apuntan al mayor margen de utilidades, se puede afirmar que es una forma más de alcanzar utilidades, por eso nuestros campos agrícolas sufren el embate de una contaminación, ocasionada por el uso de insumos con alto contenido tóxico que al ser transmitidos en los productos generan enfermedades a los consumidores e inclusive ha generado cambios degenerativos en los ciclos biológicos en el ser humano y más seres vivos.

Nuestro país, por su condición de ser un país dependiente, proveedor de materia prima, también es el espacio para experimentos para la obtención de organismos genéticamente modificados, hecho que se advierte con la inundación en el mercado nacional de pesticidas, fertilizantes, herbicidas que causan graves perjuicios al medio ambiente. Lo plausible de la norma constitucional a que estoy haciendo referencia lamentablemente solo queda escrita.

Es verdaderamente importante que nuestra Constitución prohíba la fabricación, importación, tenencia, y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos (N. CPE)

Al analizar la norma constitucional, en la que se menciona a quienes realizan las actividades en el campo estricto de las armas, en todas sus fases son grupos de poder económico y político que, evaden siempre la Constitución y las leyes, de otra manera no hubieran armas ni explosivos de venta, para atender

la demanda del plan Colombia; hechos patéticos que el pueblo conoce ampliamente, es verdad que estos actos punitivos son sancionados por el Código Penal, pero en la generalidad de los casos quedan en la impunidad y sus responsables libres.; además, en el mismo artículo 91. a reglón seguido luego del primer acápite de la norma en mención se debilita de manera abierta con lo que manifiesta el primer acápite, que dice: “ El Estado normará la producción , distribución de aquellas substancias que, no obstante su utilidad , sean tóxicas y peligrosas para las personas y el medio ambiente. Guardando continuidad con el análisis que estoy haciendo sobre este mismo artículo, si es el Estado el que a la final impone la autorización, siendo los favorecidos los que alimentan el mercado negro de armas, explosivos y substancias tóxicas, responsables de los daños ambientales , por cierto; en esas condiciones hay facultad para delinquir.

La Constitución Política del Estado y la ley reconoce que todos tenemos los mismos derechos y obligaciones, principio que abarca a las personas naturales y jurídicas.,está bien que deban de responder por los perjuicios causados a los particulares, a través de indemnizar por los perjuicios que sufren en la prestación de servicios públicos deficitarios; para mayor ilustración transcribo el Art. 91 de la Constitución Política del Estado vigente “”
Art. 91.- Responsabilidad por daños ambientales acciones para la protección ambiental. El Estado , sus delegatarios y concesionarios serán responsables por los daños ambientales, en los términos señalados en el Art. 20 de esta Constitución.

Tomará medidas preventivas en caso de dudas , sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista no haya evidencia científica de daños.

Sin perjuicio de los derechos de los directamente afectados , cualquier persona natural o jurídica o grupo humano podrá ejercer las acciones previstas en la ley , para la protección del medio ambiente.

ES de enorme trascendencia que se conceda acción pública a las personas naturales o jurídicas o grupos humanos para la denunciar la violación a las normas del medio ambiente puesto que el equilibrio de éste, garantiza oxígeno , aire sano , agua no contaminadas, suelos limpios, en fin estos son bienes de todos y por lo mismo es correcto que se conceda acción pública en miras a la protección de un medio ambiente saludable,

Es coherente con ,lo anteriormente dicho, el derecho que tienen las personas jurídicas o naturales o grupos humanos a ser oídos en los procesos judiciales, de otra manera no habría razón de que se conceda acción pública , para denunciar los delitos que atentan contra el medio ambiente .

En la generalidad de los casos las personas o grupos humanos no hacen ejercicio de este derecho, sino en casos muy excepcionales, de ahí que es necesario socializar mas estos principios de protección del medio ambiente.

El Capitulo VII de la Constitución Política de la República habla de los deberes y responsabilidades en su Art. 97, expresa:

“ Art. 97.- Deberes y responsabilidades de los ciudadanos. Todos los ciudadanos tendrán los siguientes deberes y responsabilidades, sin perjuicio de otros previstos en esta Constitución y la ley;

16.- preservar el medio ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo sustentable.

L9.- Conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos , tanto de uso general , como aquellos que le han sido expresamente confiados “ (N. CPE).

La utilización de los recursos naturales de modo sustentable , es entre otras de las formas de contribuir para mantener un medio ambiente libre de contaminación; el cuidado del patrimonio cultural y natural es un postulado primordial, pero a ello tenemos que agregar el interés por su desarrollo , levantando los valores autóctonos que al igual que los recursos naturales han sido depredados, extirpando desde la raíz misma el sentimiento a la nacionalidad. que debe ser un valor inextinguible por naturaleza.

En el Título XI, de los Regímenes Especiales. El Art. 229, dice: “ Las provincias, cantones y parroquias, se podrán asociar para su desarrollo económico y social y para el manejo de los recursos naturales” (N. CPE).

En el caso del contenido del artículo que antecede, estimula y permite que las provincias, cantones y parroquias para que entren en procesos de unidad y hacer posible de esa manera su desarrollo económico y social, en realidad esto es loable en toda su dimensión, pero la presencia de predominantes intereses ajenos a este objetivo son los que se han impuesto, el temor a ser

medidos en su capacidad los representantes parroquiales, cantorales y provinciales determina que este mandato constitucional no se cumpla, además, casi siempre se han impuesto los intereses politiqueros en perjuicio de lograr esta unidad que sería sin duda alguna de mucha importancia para el desarrollo de los pueblos.. En estos últimos tiempo en paso mas importante en donde se aplica esta norma Constitucional, es la unidad de las provincias de Orellana y Sucumbíos, llamada biprovincial de Orellana – Sucumbíos, en realidad la unidad de estas dos provincias ha permitido romper la prepotencia gubernamental y la marginación en la que han vivido estas provincias a lo largo de la historia nacional. En esta frontal batalla que se inicia en el 2001, las dos provincias han ofrendado sacrificios inmensos y vidas valiosas, ha logrado derrotar brutales represiones que pocas veces se han registrado en la historia de nuestro pueblo en estos últimos tiempos.

El Capítulo IV del Título XI. De los regímenes Especiales, dice:

“ Art. 238.- Existirán regímenes especiales de administración territorial, por consideraciones demográficas y ambientales para la protección de las áreas sujetas a régimen especial, podrán limitarse dentro de ellas los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad , que pueda afectar al medio ambiente . La ley normará cada régimen especial “. (N. CPE).

Se dará preferencia a las obras y servicios en las zonas de menor desarrollo relativo, especialmente en las zonas limítrofes.

El establecimiento de regímenes especiales en nuestra Constitución, no ha permitido ver sus beneficios y el trato preferencial., Las provincias fronterizas son precisamente las más atrasadas , puedo pintar como los ejemplos más

vívidos las condiciones de postergación de las provincias de la Región Amazónica Ecuatoriana (RAE), la misma provincia de Loja, en donde sus habitantes especialmente del área rural enfrentan una realidad degradante con un medio ambiente destruido que ha motivado un abandono en masa por parte de la población, preferentemente en el cordón fronterizo, pero que a la vez, en medio de ese injusto olvido los pueblos de las provincias fronterizas han sido y son y lo serán siempre los guardianes en la defensa de la soberanía nacional e integridad territorial., el criterio vertido se apoya cuando se constata que la mayor pobreza que se registra en el Ecuador es precisamente en la Amazonía- región que mayormente aporta al presupuesto general del Estado

En el Art. 247.-Titulo XII. Del sistema Económico, Capitulo Principios Generales., indica:

“ART. 247. Inalienabilidad e imprescriptibilidad de los Recursos Naturales del estado. Son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado los recursos naturales no renovables y, en general los productos del suelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso las que se encuentran en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial.

Estos bienes serán explotados en beneficio de los intereses nacionales. Su exploración y explotación racional podrán ser llevados a cabo por empresas públicas, mixtas o privadas, de acuerdo con la ley”

Merece ponderar el hecho de que el Estado a través del artículo que estoy analizando declare que es de su propiedad todos los recursos naturales no renovables, con la particularidad de que este derecho es inalienable e

imprescriptible e, incluso incluye además a los recursos existentes en el mar territorial. Vale resaltar también de que los recursos naturales descritos en este artículo serán explotados solo en función de los intereses nacionales.

Si los recursos naturales son de propiedad del Estado, y por consiguiente son del pueblo ecuatoriano, se ve con asombro como la explotación petrolera se realiza, pisoteando por parte del propio Estado la Constitución de la República del Ecuador, cuando de cada 100 barriles del petróleo que se explota 80 se llevan las transnacionales; es decir, se llevan casi todo y como pago nos dejan contaminación y muerte. Cuando se refiere a las aguas, se declara que “son bienes nacionales de uso público, su dominio será inalienable e imprescriptible, su uso y aprovechamiento corresponderá al Estado o a quien obtenga estos derechos de acuerdo con la ley”.

Lo prescrito por esta disposición constitucional, no puede ser objeto de privatización, puesto que son bienes de todos los ecuatorianos y por lo mismo tiene que estar al servicio de sus intereses.

El Art. 2248 de la Carta Magna, indica:

“ Art. 248.-. El Estado tiene derecho soberano sobre la diversidad biológica, reservas naturales, áreas protegidas y parques nacionales, su conservación y utilización sostenible se hará con participación de las poblaciones involucradas cuando fuere del caso y de la iniciativa privada, según los programas, planes y

políticas que los consideren como factores de desarrollo y calidad de vida y de conformidad con los convenios y tratados internacionales (N. CPE)..

Es plausible que el Estado tenga el derecho soberano sobre la diversidad biológica, reservas naturales, áreas protegidas y parques nacionales, para darle una mejor cobertura de seguridad al entorno, y así mismo indica que su uso y preservación sostenible debe ejercer con la participación de la comunidad, considero que para el cabal cumplimiento de la norma jurídico que se analiza no debe prescindirse de un plan de manejo que contemple un sistema de indicadores ambientales, como sistema de evaluación de impactos ambientales, sistema de información ambiental que permita una fluida comunicación; dada a la particularidad y características especiales de las áreas a que se refiere el artículo presente .

Concluyo , indicando que pese a la existencia de normas constitucionales y legales referentes al medio ambiente, sobre todo en lo que hace relación a su conservación y protección y existencia de disposiciones que sancionan la violación de las normas legales o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión , la contaminación ambiental es cada vez más alarmante, porque la Constitución y la ley no se cumple como el interés de la mayoría de la población que, no hace público su desagrado, que en el fondo se va acumulando toda una respuesta explosiva que puede detonar en cualquier momento, de ahí que es conveniente reiterar en la idea de un cambio general socio-político y económico.

4.2.2. REGIMEN LEGAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN LEYES ESPECIALES COMO: LEY DE MEDIO AMBIENTE, LEY DE DESARROLLO AGRARIO, LEY DE AGUAS, LEY DE MINAS.

Al iniciar el desarrollo de esta tesis, manifesté que el Derecho Ambiental, era un Derecho nuevo y que se encontraba disperso en diferentes cuerpos legales y que existe ausencia de una estructura jurídica sólida y una administración centralizada que permita su aplicabilidad ágil y oportuna que garantice la prevención y protección ambiental de modo eficiente, es precisamente en este subcapítulo que corresponde hacer este análisis, para poder determinar que es lo que se dice en torno a la protección y defensa del medio ambiente, en el contenido de las leyes , como: Ley de Medio Ambiente,, Ley Forestal, Ley de Desarrollo Agrario, Ley de Aguas y Ley de Minería.

Pero antes analizaré la disposición Constitucional contenida en el Art. 86, Título III, Capítulo V, Sección Segunda,, relativa al Medio Ambiente, la misma que, dice: “Art. 86.- El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable, velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza “ (N. CPE).

En el contenido del artículo que antecede, se condensa todo un conjunto de categorías de ciertas circunscripciones territoriales especiales , se determina que el Estado es el dueño de todos los recursos naturales , del subsuelo, e inclusive los que se encuentran bajo las aguas del mar territorial y se concede acción pública para denunciar cuando se hayan cometido violaciones de las

normas de protección ambiental y por otro lado, se hace ver que es un compromiso y obligación de todos velar por un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

De acuerdo a la necesidad de proteger el medio ambiente, ha ido surgiendo en el Ecuador una frondosa legislación ambiental, aunque en honor a la verdad debo de decirlo, no se cumple, pero para que esta salga a la luz del día ha tenido el Ecuador esperar que se destruya la mayor parte de su medio ambiente, diverso, maravilloso y lleno de acogedores encantos que han despertado el interés de todo el mundo, es verdad lo que sostengo y, lo será por lo menos por algún tiempo,; los ecosistemas de la sierra casi en su totalidad se encuentran destruidos, la costa va por el mismo camino, Galápagos declarado patrimonio natural de la humanidad enfrenta graves problemas de contaminación y únicamente se lo valora como un archipiélago turístico., el Oriente tiene una direccionalidad paralela a las demás regiones del país.

4.2.1.1. LEY DE GESTION AMBIENTAL.- Esta Ley ha sentado su existencia en importantes principios y directrices de política ambiental, en donde establece las obligaciones , responsabilidades , así como los grados de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala así mismo los límites permisibles de ciertos derechos sobre todo en el uso de los recursos naturales, control y sanciones por los actos de violación de las normas de protección ambiental, y universaliza el interés por la defensa

del medio ambiente y busca la conformación de grandes bloques o frentes para el cumplimiento de esta gran tarea.

Establece como principio de gestión ambiental, la solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables y respeto a las culturas y prácticas tradicionales , para darle mayor consistencia y vitalidad, la Ley, se orientará en los principios universales del Desarrollo Sustentable contenidos en la declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas , sobre: “EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO”, realizada en Rio de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992., a lo largo de este análisis que vengo haciendo sostengo que hay una Legislación Ambiental, y normas constitucionales de mucho valor, pero así mismo indico que todo su brillante contenido empalidece por la falta de aplicación, en unos casos y, en otros, por su aplicación y, en otros por la actitud inescrupulosa de ciertas autoridades y funcionarios que solo se preocupan de la defensa de sus intereses y no del medio ambiente, en esta parte se debe recordar que a la explotación de los recursos naturales en gran escala no lo hace el pueblo,,en estas actividad están comprometidos ciertos sectores de élite económica estrechamente vinculadas con los altos poderes del Estado.

No puede dejar de manifestar que defender los recursos naturales es defender la soberanía. y eso únicamente lo podrán hacer quienes no la hemos destruido

4.2.2.2. LEY FORESTAL.-

El reconocimiento de la excepcional biodiversidad , de una particular flora y fauna que, caracteriza a nuestro país ha constituido el factor intrínseco para la

promulgación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, cuya vigencia se justifica , por cuanto mira a darle una correcta utilización a los recursos forestales y su reposición, así como la implementación de medidas que permitan controlar la explotación y comercialización de los productos forestales disponibles , por otro lado y con la finalidad de garantizar una correcta administración por parte del Estado, establece la necesidad de definir y delimitar el patrimonio forestal y las áreas naturales de vida silvestre.

No cabe la menor duda sobre la importancia de la Ley a la que me estoy refiriendo; así mismo de ninguna manera se podría justificar que deje de señalar que el patrimonio del Estado, específicamente determinado en esta ley es un patrimonio que le pertenece al pueblo del Ecuador , pero que su explotación , industrialización solo ha servido para cubrir intereses de minoritarios grupos que gozan de todos los privilegios , sin que les importe nada la suerte del medio ambiente. Además considero inevitable y oportuna indicar que el Ministerio de Agricultura y Ganadería y mas organizamos especializados (NEFAN, INDA, CREA, ECORAE) y otros, vienen cumpliendo su rol de manera muy limitada, las leyes especiales , se empolvan en las librerías, bibliotecas y archivos. Solo para muestra transcribo el contenido del Capítulo II. De los bosques y vegetación Protectores .de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre Art. 5.- que dice:

“Art. 5.- Se consideran bosques y vegetación protectores, aquellas formaciones vegetales, naturales o cultivadas que cumplen con una mas de los siguientes requisitos

- a) Tener como función principal la conservación del suelo y la vida silvestre.
- b) Estar situado en áreas que permitan controlar fenómenos pluviales ,
torrenciales o la preservación de cuencas hidrográficas , especialmente en
zonas de escasa precipitación pluvial .
- c) Ocupar cejas de montaña o áreas contiguas a las fuentes , corrientes o
depósitos de agua :
- d) Constituir cortinas rompevientos o de protección del equilibrio del medio
ambiente
- f) Estar localizado en zonas estratégicas para la defensa nacional; y,
- g) Constituir factores de defensa de los recursos naturales y de obras de
infraestructura de interés público.

La declaratoria de zona de bosque y vegetación protectores “Gran Sumaco,
se hizo en base al cumplimiento de los requisitos anotados
anteriormente; este paso dado por el Ministerio de Agricultura y
Ganadería en acuerdo con el Ministerio de Obras Públicas es un acierto,
pero no ha surgido ningún efecto positivo, no hay quien controle lo
estipulado en Acuerdo Ministerial correspondiente , la explotación
madera es escandalosa dando lugar veloz erosión de los suelos , los
caudales de los Payamino, Suno, Guataraco, Pucuno, Hollín que mas
tarde toma el nombre de misahuallí, han disminuido que a la fecha
parecen simples quebradas, hasta hace poco los ríos indicados eran
importantes medios de comunicación fluvial, todo esto por que el
bosque y vegetación protectores Gran Sumaco está siendo destruido ,
llevando a la extinción de una variada riqueza ictiológica.

Esta realidad que no la aceptamos, pero que a la final es realidad , ocurre con todas las áreas reservadas y de biosfera , tal es el caso de las reservas de Cuyabeno y Yasuní en las provincias de Sucumbíos y Orellana en donde la solo vale el petróleo y el interés de las petroleras, con seguridad esta es una constante en todas forestales, áreas reservadas del Ecuador, etc.

Claro que la ausencia de la ley en los casos citados y en otros que de seguro son muchos en el país, para no decir que es una práctica estandarizada, es parte de la falta de financiamiento , puesto que para los gobiernos de turno mas vale el pago de la deuda externa que el desarrollo del país, también influye la ausencia de tecnología y el despertar de una nueva conciencia social.

El Art. 22 de la Ley Forestal, dice: “El Ministerio de Agricultura y Ganadería, podrá adjudicar en subasta pública , a favor de empresas madereras industriales nacionales debidamente calificadas , áreas cubiertas de bosques naturales a las que se refiere el Art. 1 de esta Ley, cuyas maderas puedan ser aprovechadas como materia prima para su industria , previa obligación de reforestarla”..

Se trata de entender que a través de esta disposición se entrega a favor de particulares el patrimonio del Estado, de todas las tierras forestales , para que dispongan las empresas monopólicos que son las responsables de la depredación nacional.

En consecuencia esta ley, descuida totalmente la protección del medio ambiente y su vacío emergentemente puede ser cubierto con una gran conciencia social, sobre de las poblaciones que habitan en los alrededores de las

áreas que por mandato constitucional y legal no pueden ser ocupadas ni dispuestas a no ser por el Estado.

En estos últimos tiempos como para despertar el ánimo de los ecuatorianos, hace pocos días, en un acto realmente plausible el pueblo del cantón Loreto de la Provincia de Orellana, logró alcanzar de su cabildo municipal la aprobación de una ordenanza municipal, a través de la cual, se “ DECLARA A LORETO COMO CANTON ECOLOGICO”, este logro verdaderamente importante, para la defensa del medio ambiente demanda de la disponibilidad de una serie de insumos, para que se haga realidad y, no sea una más de las tantas que existen en el país.

4.2.2.3. LEY DE DESARROLLO AGRARIO

La ley de desarrollo agrario surge con el objeto de propiciar el desarrollo y protección integrales del sector social más vulnerable del país como es el agrario, capas de que garantiza el beneficio de la colectividad ecuatoriana suministrando los alimentos de primera necesidad y, se comercialice con el exterior, los excedentes de la producción nacional, luego de que las necesidades del Ecuador sean satisfechas; esta es una formulación correcta por que ha de preferirse siempre como es normal, la satisfacción de las necesidades de la alimentación de la población nacional. Así mismo se estable políticas para el fomento, desarrollo y protección del sector agropecuario, así por ejemplo citaré algunos literales del Artículo 3 de la Ley de desarrollo Agrario. Políticas Agrarias. “e) De reconocimiento al indígena, montubio, afro – ecuatoriano y al trabajador del campo, de la oportunidad de obtener mejores ingresos a través de retribuciones acordes con los resultados de una

capacitación en la técnica agrícola de preparación, comercialización de sus propios productos, individualmente o en forma asociativa, mediante el establecimiento de políticas que le otorguen una real y satisfactoria rentabilidad” (N. Ley de Desarrollo Agrario).

Considero que es todo un conglomerado de situaciones legales técnicas científicas, financieras, sociales, culturales, naturales, administrativas, que manejadas adecuadamente pensando en las mayorías, arrojan como resultado un medio ambiente que nos permita las mejores condiciones para el desenvolvimiento de la vida; en este caso la Ley de desarrollo agrario, considera que es conveniente que el indio, afro – ecuatoriano, montubio, campesinos y agricultores en general sean merecedores a recibir una justa retribución por su trabajo productivo, para que mejore su calidad de vida, y no se vea obligado a hacer uso indebido de los recursos naturales en forma indiscriminada violando toda norma legal que tenga relación con el presente asunto, esta es precisamente la manera como se debe garantizar un medio ambiente equilibrado.

Esta ley asegura la propiedad privada de la tierra bajo la condición de que cumpla con la función social; es decir, que produzca los alimentos que requiere la población en las cantidades necesarias para satisfacer sus demandas, en base de prácticas y técnicas que permitan el desarrollo con sustentabilidad.

En cuanto a la investigación agropecuaria, esta encargada de llevar adelante EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS – INEAP; este Instituto para el cumplimiento de sus específicas funciones enfrenta con graves y apremiantes problemas como es la falta de presupuesto.

Esta institución al momento viene desplegando limitadamente sus responsabilidades mediante auto gestión y venta de productos que al interior de cada una de las estaciones mantiene; en consecuencia, la investigación científica, que debe de merecer un trato privilegiado, registra niveles de extremo olvido, en concreto esta situación no permite un mayor avance como el país lo exige.

Se necesita que luego de asegurar y garantizar la propiedad privada de la tierra, desarrollar realmente la producción agropecuaria con interés sustentable, que obliga a su vez que la planificación del desarrollo responda al interés del verdadero productor y no de los empresarios porque, la capacitación que concibe el MAG se debe realizarlo a través de las organizaciones privadas, como las Cámaras de Agricultura que funcionan en el país que por su naturaleza responden a intereses de pocas personas o familias, en este caso a los exportadores y grandes industriales que se llevan todas las ganancias y, el sector agropecuario que es una franja social, porcentualmente hablando muy significativa, cada vez se empobrece más hasta que termina abandonando el campo para engrosar los grandes ejércitos de desocupados en las grandes ciudades, y en otros casos abandonen el país para vender su fuerza de trabajo en otras partes del mundo.

4.2.2.4. LEY DE AGUAS

La Ley de Aguas como toda la legislación ecuatoriana, tiene como su eje fundamental a la Constitución Política del Estado, para hacerle más comprensible este criterio y, a propósito de la ley en mención, me permito citar el Artículo 23, Capítulo Segundo de la Carta Magna del Estado.

“Artículo 23. Derechos Civiles.- Sin perjuicio de los establecidos en esta constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el estado reconocerá a las personal, los siguientes derechos: 7) El derecho a disponer de bienes y servicios públicos y privados, de óptima calidad a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y verás sobre su contenido y características”. (N 35 Constitución Política del Ecuador).

La Constitución en este caso considera como un bien público al recurso agua y señala por otro lado que debe servir para los requerimientos de la sociedad y en óptimas condiciones, esta exigencia solo puede cumplirse cuando el agua este fuera de contaminación y sus vertientes y el curso de recorrido de sus ríos y quebradas sea en un ambiente alejado de contaminación.

En el Capítulo Cuarto, de los derechos Económicos, Sociales y Culturales, sección cuarta. De la salud Artículo 42 de la Constitución Política del Ecuador dice:

“Artículo 42.- / Derechos, Promoción y Protección/ El estado garantizará el derecho a la salud, y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido de servicios de salud, conforme a los principios de: seguridad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia”(N. 36 constitución Política del Ecuador).

Recogiendo este mandato constitucional en su artículo 22 la Ley de Aguas dice:

”Artículo 22.- / Prevención de la Contaminación/ - Prohíbese toda

contaminación de las aguas que afecte a la salud humana o del a flora o de la fauna.

Se concede acción popular para renunciar los hechos que se relacionan con la contaminación de agua, la demanda se presentara en la defensoría del pueblo” (N. Ley de Aguas).

Evidentemente en esta disposición de la ley de aguas se prohíbe la contaminación de la misma y todo cuanto afecte a la flora y la fauna en concreto es o significa proteger el medio ambiente y para darle seguridad de su aplicabilidad se concede acción popular para que cualquier persona natural o jurídica pueda denunciar todo aquello que produzca efectos de contaminación.

Esta ley tiene afectos muy importantes como es el defender las cuencas hidrográficas que en concreto es proteger la flora y la fauna, el agua y más recursos naturales capaz de asegurar un entorno saludable, así mismo establece la necesidad de conservar y desarrollar los recursos hídricos, que solo es posible alcanzarlo protegiendo los ecosistemas y el medio ambiente en general.

Por otro lado la Ley de Aguas establece los mecanismos de concesión y uso y el establecimiento de un esquema tarifario para el cobro de los servicios y provisión de este líquido, que dentro del tema del medio ambiente en general, constituye un asunto de enorme interés mundial por la escasez de agua dulce que de acuerdo a las estadísticas se revela que en un plazo de 15 o 20 años el 75% de la población mundial no dispondrá de agua dulce, dato desequilibrante que nos lleva a pensar y creer que los grandes conflictos que en un futuro completamente corto será por el agua, hoy mismo, bajo el disfraz de combatir

el narcotráfico y el terrorismo, se lleva adelante el Plan Colombia, que no es otra cosa sino el interés de Estados Unidos de apropiarse de la cuenca Amazónica, para ello como todos entendemos se trata de regionalizar el conflicto colombiano cosa ya lograda en buena medida con el Ecuador al haber conseguido la ocupación de la Base Militar de Manta al ejército Norteamericano para fines y objetivos específicamente militares.

De ahí que levantar el sentimiento de soberanía a través de la defensa del recurso agua y más recursos naturales como el petróleo principalmente y, aplicar las normas positivas de la Ley de Aguas para que respondan a las necesidades actuales es un imperativo de todos, sin excepción.

4.2.2.5. LEY DE MINAS

En su contenido general la ley de minas pone mayor interés en aspecto que tienen que ver con la exploración, explotación, refinación, purificación, industrialización, comercialización, determina los procesos a los que están sujetos los tramites de concesión de las minas a las personas naturales y jurídicas, privadas, públicas, nacionales y extranjeras no menos es el interés que la ley permite ver, como es el caso del descubrimiento de nuevas minas inclinándose con preferencia por los metales preciosos, hecho patentizado con lo que esta ocurriendo últimamente en el Cordillera del Cóndor, cuando compañías de origen canadiense están explotando el oro a cielo abierto, para ello se destruye en forma total el suelo y su vegetación, capaz de cambiar la morfología de la geografía de ese sector.

Pese a lo señalado la ley de minas tiene aspectos, enfoques muy importantes sobre la preservación del medio ambiente como lo preceptúa el Capítulo II De la prevención del medio ambiente que indica:

“Artículo 79.- Estudios de Impacto ambiental.- Los titulares de concesiones mineras y de plantas de beneficio, fundición y refinación deberán efectuarse estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental para prevenir, mitigar controlar y rehabilitar, y compensar los impactos ambientales y sociales derivados a sus actividades, estudios que deben ser aprobados por la secretaría de medio ambiente del ministerio de Energía y Mina” (N 38 . Ley de Minas).

El Artículo 76 de la mencionada ley constituye un importante canal que permite aplicar las disposiciones constitucionales, a si mismo se faculta a los gobiernos seccionales para que dicten y expidan ordenanzas en miras a controlar, preservar, y defender el medio ambiente, las áreas de conservación y reservar ecológicas, ya que en esa forma se desplegarán acciones encargadas de proteger la biodiversidad de las áreas naturales protegidas, las áreas de bosques y vegetación protectores, cuencas hidrográficas para de ese modo asegurar todo un medio ambiente sano y un entorno de esas características, reúne las condiciones para un desenvolvimiento en equilibrio entre el hombre los seres vivos y la naturaleza.

Los siguientes son, entre otros los aspectos específicos que deben de cumplirse a cabalidad para la garantía de un entorno de calidad:

- ◆ Ley para la formulación, fabricación, importación, comercialización y empleo de plaguicidas y productos afines de uso agrícola.

- ◆ Reglamento para la ordenación, conservación, manejo y aprovechamiento del manglar.
- ◆ Reglamento ambiental para las operaciones hidrocarburificas en el Ecuador
- ◆ Ley de Aguas
- ◆ Ley de Régimen Municipal.

4.2.3.- EL REGIMEN LEGAL DE CONCESIÓN DE AREAS MINERAS Y PETROLERAS NO CONTIENEN REGULACIONES EN CUANTO A LA DESCARGA DE RESIDUOS PETROLEROS Y MINEROS EN AGUAS ECUATORIANAS.

El régimen legal ecuatoriano de protección de medio ambiente en el transcurso del análisis de esta tesis, es sostenido por un lado que es nuevo en cuanto a su estructura como derecho ambiental; pero por otra parte debo de mencionar que muchas son las leyes que en su contexto tratan sobre este nuevo pero inquietante tema como es el medio ambiente, de conservación de la biodiversidad y de los ecosistemas situación que permite concluir indicando que tenemos, una abundante normatividad medio ambiental pero que, debido al acelerado crecimiento demográfico que trae como consecuencia el incremento de aguas negras, la utilización de una gran variedad de productos de consumo, como detergentes e insecticidas, la industrialización al extremo la explotación minera y petrolera con grandes instalaciones productoras de residuos saturados de sustancias químicas, determinan que en la actualidad la contaminación alcance una gravedad insospechable, ya que las circunstancias que se dejan indicadas sobrepasan el alcance de los preceptos

constitucionales y legales que, “a parte de ser insuficientes, en unos casos, y en otros anacrónicos y no siempre aplicados con rigor por autoridades débiles o venales”(N. Muñoz José E.)

El agua como otros elementos de la naturaleza, está corriendo un inminente peligro por el acelerado proceso de contaminación de todo el ambiente nacional ya que tradicionalmente se a considerado a los ríos como vías de evacuación de nuestros residuos, aprovechamiento en pugna con la naturaleza que le dio el ser a este recurso tan valioso que al ser utilizado en forma inadecuada pone en peligro la vida de la comunidad, en caso concreto la comunidad ecuatoriana.

Es mi deber, como es deber de todos sin excepción alguna tomar partido en el análisis de este asunto, evidentemente que hay razón suficiente para aquello, por cuanto la contaminación de las aguas cada día tiene mayores proporciones no se puede permitir que poco a poco se convierta a los ríos, esteros, quebradas, lagos, lagunas y pantanos en algo absolutamente inútil para los importantes y numerosos usos a que la naturaleza le a destinado, siendo cada vez mayor el problema de la disminución creciente de este acrisolado recurso que sino se lo cuida podría llevar a anular la posibilidad de vida física.

La tétrica realidad que afecta al agua y que la impugnamos en coro la sociedad nacional, tiene como primer responsable al tipo de organización social, política, económica y cultural; claro que podría decirse que es la mano del hombre la causante de todo, no se puede negar esta realidad, pero el hombre y sus brazos accionan respondiendo al sistema organizacional, predominante en el país y a los intereses de los beneficiarios de ese sistema, esta es una realidad

no aceptada, quien creyera por personas que tienen perfiles culturales y académicos, desafortunadamente este es un producto y las manifestaciones de una sociedad de clases, es en medio de esta realidad en la que tenemos que actuar y salir adelante asiendo del Ecuador el escenario para una lucha trasformadora que tenga la capacidad y libertad suficientes para defender la soberanía y toda nuestra heredad natural.

Definida en breves líneas la importancia del agua en la vida del hombre y de los pueblos, es mi interés el tratar de hacer ver que “El régimen legal de conseción de áreas mineras y petroleras, no contiene regulaciones precisas en cuanto a la descarga de residuos petroleros y mineros en aguas ecuatorianas”. Como vengo sosteniendo lo que básicamente se trató y aún se trata es de establecer los sistemas de un rápido y mayor aprovechamiento de los recursos naturales, esta es la áspera y amarga realidad que nos inhibimos siempre de reflejarla y que a la postre esta actitud también es causa de la depredación ambiental y contaminación de las aguas.

La Ley de Minas en su Artículo 60.- Aprovechamiento de aguas y constitución de servidumbres “el otorgamiento de conseciones en general y la autorización para la instalación de plantas de beneficio, fundición y refinación llevan implícito el correspondiente aprovechamiento de aguas y el derecho a beneficiarse de la servidumbres que fueren necesarias”.

“Artículo 61.- Modificación del curso de las aguas.- con autorización del consejo nacional de recursos hídricos, los titulares de derechos mineros pueden modificar el curso de las aguas, siempre que no causen perjuicios a terceros”.

En el artículo 60 se indica que el otorgamiento de concesiones en general lleva implícito el correspondiente derecho de aprovechamiento de aguas y la facultad a beneficiarse de las servidumbres que fueren necesarias, esto quiere decir que el concesionario puede hacer y deshacer de este recurso nacional, ya que la ley no tiene ninguna medida de control eficiente para evitar abusos y violaciones a la mencionada ley.

En el caso del artículo 61, las facultades que tiene el concesionario se incrementan al dotarle de facultad para que cambie el curso de las aguas, naturalmente respondiendo a sus propios y específicos intereses.

Los artículos a los que me estoy refiriendo en ningún momento especifican el destino que tomaran las aguas luego de ser contaminadas, deja implícito a que estas aguas ya contaminadas con sustancias tóxicas vuelvan a sus causas originales para convertirse en un líquido contaminado impropio para la vida.

En el reglamento general sustitutivo del reglamento general de la ley de Minería, se aborda el asunto del agua pero de modo rápido y por ende superficialmente.

En el mencionado reglamento.- Limitaciones. Dice: "No se otorgaran en ningún caso, concesiones mineras ni se autorizará la realización de actividades minera en áreas del patrimonio nacional y áreas naturales".

A renglón seguido y en base a un juego de palabras se indica "en las áreas del patrimonio forestal del estado y de bosques y vegetación protectores, legalmente establecidas se podrán realizar concesiones mineras previa autorización del ministerio del ambiente, a través de la comisión especial de

autorizaciones mineras establecidas en el reglamento ambiental, para actividades mineras en la república del Ecuador”.

Para la normal lógica y reflexión correcta entre “Patrimonio nacional de áreas nacionales y patrimonio forestal del estado y zona de bosques y vegetación protectores que tratan de proteger la flora, fauna, cuencas hidrográficas, soberanía, biodiversidad que tratan de poner a salvo al medio ambiente, se permite que entre el primer y segundo literal del artículo de este análisis poner en una abierta contradicción”.

Se puede concluir que no hay regulaciones claras en cuanto a la descarga de residuos petroleros y mineros en aguas ecuatorianas situación que crea un ambiente favorable para los concesionarios de minas e hidrocarburos como lo dejo indicado, si se hace mención es de manera general, en esas condiciones existe una demanda para llenar ese vacío legal que a motivado una irradiación de la contaminación de las aguas en general que no puede ser remediado con una indemnización por más significativas que sean, mucho más si las descargas son de residuos petroleros, materiales que al posicionarse del suelo por muchos años, inutilizan los causes y la capacidad productiva de la tierra.

4.3. NORMATIVIDAD LEGAL DE DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE EN LA LEGISLACION COMPARADA.

El interés por la defensa y protección del medio ambiente, no puede entenderse como una labor circunscripta de manera específica para que sea cumplida en límites territoriales estrictamente determinados.

La labor por disponer de un medio ambiente que nos ofrezca las garantías mas elementales para la vida, tiene y debe de ser entendida como el compromiso global para proteger el sistema ambiental y de desarrollo mundial. Naturalmente que para ello tenemos que reconocer la naturaleza integral e interdependiente de la tierra.

El principio universal dos, sobre medio ambiente , acordado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el “MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO”, realizada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, fortalece la reflexión que se deja expuesta, cuando manifiesta: “De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho Internacional . Los estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional”,(N Declaración de las Naciones Unidad, Río de Janeiro 1992.

Este principio pone la luz para alumbrar el camino y encontrar la posibilidad de establecer una alianza mundial nueva, que responda a la gran expectativa de enfrentar los graves problemas que se ciernen en contra del medio ambiente. La alianza pretendida debe cimentarse en una campaña de educación sobre medio ambiente, capaz de que se genere una conciencia nueva y contribuya a la estructura de una legislación adecuada que responda a las actuales exigencias de defensa y protección del medio ambiente y permita generar conductas homogéneas en función de los objetivos señalados..

En el marco de esta idea, se hace necesario más que sea de manera somera, un análisis comparado de la normatividad legal, de defensa del medio ambiente, a su vez este empeño en mayor o menor grado brindará la posibilidad de ir mejorando nuestra legislación en torno al medio ambiente, bajo esta consideración analizaré la legislación ambiental del Chile, Cuba, Argentina y España.

4.3.1. CHILE

La legislación chilena sobre medio ambiente, al igual que las legislaciones del Ecuador, Cuba, Argentina y España, como signatarios de las Naciones Unidas y participantes en diferentes eventos mundiales sobre temas relacionados con el medio ambiente, tienen como principios los acordados, en Río de Janeiro en 1992.

En el caso de la Ley sobre bases Generales del Medio Ambiente tiene mucha relación con el contenido que sobre este mismo tema tiene nuestra legislación ambiental, por ejemplo en el caso de la legislación chilena, en su artículo 1. reconoce como un derecho de los ciudadanos “a vivir en un ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, se regularán por las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo que otras normas establezcan sobre la materia” (N. Ley sobre bases Generales del Medio Ambiente, Ley 19,300, Chile), la afinidad se establece con el numeral 6) del artículo 23 de la Constitución Política del Ecuador.

Un hecho importante que puede señalarse en la legislación ambiental chilena, consistente en el hecho de definir ciertos conceptos, como por ejemplo:

Biodiversidad o diversidad biológica, conservación del patrimonio ambiental, contaminación, contaminante, daño ambiental, declaración de impuesto ambiental, desarrollo sustentable, educación ambiental, etc. con la finalidad de hacer mas entendible el lenguaje ambiental y con ello facilitar una mejor comprensión del contenido de la ley y a no dudarle también asegurar su cumplimiento; es decir, en buena medida se socializa la comprensión y el entendimiento de la ley, seguramente esa es una visible falencia de nuestra legislación en general ,y sobre todo en este caso en la legislación ambiental, La ley en nuestro país será conocida desde la fecha de publicación en el Registro Oficial, es una definición muy subjetiva, para el verdadero conocimiento de la ciudadanía se necesita implementar otros mecanismos mas eficientes.. Esto me lleva al conocimiento de que el cumplimiento de la ley por parte de un conglomerado social, no está dado por la fuerza coercitiva de la ley, sino mas bien por el acierto de la misma, pero comprendida en la opinión pública.

Las medidas que la legislación chilena toma en cuenta para el caso de las concesiones mineras , vale resaltar el interés que se tiene en los planes de manejo ambiental , en los procesos que se siguen hasta que la comisión Nacional de Medio Ambiente, o de la Comisión Regional de su aprobación definitiva , pero a esto se tiene que agregar la participación comunitaria en la elaboración y aprobación de los planes y programas de impacto ambiental; es decir, que se demuestra el respeto a la opinión ciudadana y a sus expresiones culturales, para reforzar mi apreciación , transcribo el Art., 4 de la Ley de Medio Ambiente de Chile, la misma que dice, “ Es deber del Estado facilitar la participación ciudadana y promover campañas educativas destinadas a la

protección del medio ambiente” (N. Ley de Medio Ambiente de Chile). En el párrafo 3 De la participación de la comunidad en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en el artículo 27 de la citada ley, manifiesta: “ para los efectos previstos en el artículo anterior, la comisión respectiva ordenará que el interesado publique a su costa en el diario oficial o en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según sea el caso, un extracto visado por ella del Estudio de Impacto ambiental presentado. Dichas publicaciones se efectuarán dentro de los diez días siguientes a la respectiva presentación” (N. Ley de Medio Ambiente de Chile). No exige mayor esfuerzo para determinar la superioridad para determinar la superioridad de la legislación chilena, en este aspecto concreto, sobre la legislación ecuatoriana que sobre impactos ambientales tiene referencias muy generales que marginan la posibilidad de la participación de la comunidad.

4.3.2. CUBA.

La legislación ambiental cubana tiene una marcada diferencia con respecto a la legislación ambiental ecuatoriana y de los países cuya legislaciones estoy analizando.. Esta particularidad tiene su razón de ser, por cuanto el régimen cubano establecido es diferente a los de los países de América y de la mayoría del mundo, diferencias que consisten en cuestiones de orden ideológico y político, son trata de una estructura socialista.

Analizando en esa dirección debo de indicar que el derecho ambiental, y sobre todo la gestión ambiental cubana , tiene un profundo carácter popular que se deja ver en la participación de todos, esto es organismos de gobierno,

organismos no gubernamentales, universidades, organizaciones políticas y de masas, asociaciones y otras instituciones reconocidas por la ley.

Un factor que tiene relieve3s sobresalientes en la legislación cubana es que la protección del ambiente se lo enfoca en íntima unidad con el uso sostenible de sus recursos naturales, aspecto que no está lo suficientemente claro en la legislación ambiental ecuatoriana. Para el correcto ejercicio de gestión ambiental en la república de Cuba se apoya en un conjunto de instrumentos que interactúan entre sí y, permiten la materialización de la política ambiental cubana, que son:

- El programa nacional de medio ambiente y desarrollo
- La legislación ambiental – Ley de medio ambiente, su legislación complementaria y demás regulaciones legales destinadas a proteger el medio ambiente , incluidas las normas técnicas ambientales.
- La evaluación del impacto ambiental.
- La licencia ambiental
- El sistema de inspección ambiental estatal
- La educación y divulgación ambiental, etc.” (N. Ley de gestión ambiental cubana. Instrumentos relevantes)
- Para evitar de que la gestión ambiental no, sea un simple planteamiento o un enunciado legal, existe en la actualidad en cada provincia el correspondiente programa territorial de educación ambiental, con énfasis en los ecosistemas priorizados; estas son zonas montañosas, bahías, cuencas hidrográficas

- No cabe duda de que lo señalado constituye un desarrollo en el área de la gestión ambiental , permite en primer lugar contar con un equipo humana capacitado en cada provincia , aparejado con el presupuesto necesario a fin de garantizar el cumplimiento del fin propuesto, contrariamente a esto en nuestro país, en las provincias lo único que existe es una oficina del Ministerio del ambiente desatendida adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería sin lo mas elemental para el cabal desempeño de las funciones por parte de quienes laboran en esa dependencia del Estado

En cuanto a la política internacional de Cuba, ésta se desarrolla acorde con las prioridades estratégicas de Cuba y los principios generales a probados en la cumbre de Río, sus objetivos fundamentales están dirigidos::Denunciar en toda tribuna internacional la responsabilidad de todos los países desarrollados , en el deterioro ambiental y social del planeta , así como las verdaderas causas de la situación ambiental global y de los países subdesarrollados, mostrando los resultados ambientales y sociales alcanzados (N. La Gestión Ambiental cubana. Instrumentos relevantes.

En nuestro país jamás se tomó nota de los importantes acontecimientos alcanzados luego de la revolución cubana, se ha callado deliberadamente ocultando la realidad.

4.3.3. ESPAÑA

El Art.. 45, de la Constitución española, manifiesta:

1.- Todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona; así como el deber de conservarlo.

.2.- Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

3.- Para quienes violen en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

El concepto de medio según la definición del Art. 45, de la Constitución española guarda estrecha similitud con la definición que hace nuestra Constitución en relación al mismo tema.

El numeral 2 del mismo artículo, nos demuestra que la defensa del medio ambiente y la prevención de la contaminación son un deber de todos los poderes públicos y, lo que es más, aparte de proteger y mejorar la calidad de vida están en la obligación de defender y restaurar el medio ambiente apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

La prescripción constitucional de la república de España antes mencionada hace entrever que el interés por la defensa del medio ambiente es un asunto de interés colectivo e interinstitucional.

Nuestra Constitución hace una relación muy general, la responsabilidad del control de la contaminación ambiental es de responsabilidad exclusiva del Ministerio de Medio Ambiente y organismos adscritos y de modo indirecto en otros ministerios e instituciones.

Concluyo este breve análisis, manifestando que debemos procurar con empeño incorporar a nuestra legislación ambiental algunos aspectos positivos de la

legislación cubana, partiendo de nuestra realineación concreta, para poder hacer frente a la contaminación ambiental que es más amenazante cada vez que a manera de una peste se delata y degrada ríos, cordilleras, selvas, mares y sin respetar ningún tipo de fronteras.

4.4. NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

La contaminación ambiental por su gravedad y peligro es un tema que se maneja de manera frecuente en foros locales, nacionales, regionales y mundiales, por lo mismo demanda una solución aceptable, definitiva y razonable.

La ola desoladora de la contaminación ambiental, recorre campos y ciudades y rastrea el planeta dejando el engendro devastador sin reparar soberanías y fronteras ni detenerse ante la inmensidad de los mares.

Esta consideración general nos permite comprender que el Ecuador está revestido de estos caracteres, y mucho más agudos, precisamente en estos días, la población es víctima de un cambio climático que registra temperaturas no observadas en otros tiempos, los derrames de petróleo en la amazonía independientemente de las causas que originan esos siniestros son reiterados, Cuando la contaminación avasalla al medio ambiente y la vida se ve amenazada nos, nos invade la reflexión sobre que hacer para por lo menos disminuir el ritmo con el que avanza; entonces emerge como conclusión la necesidad de introducir reformas en la Ley de Prevención de la Contaminación Ambiental, frente a esta propuesta no se puede pensar que la reforma es la

panacea para la solución de la contaminación ambiental, en la realidad no es así, se requiere garantizar con una comunidad nacional, regional y provincial, embebida de la necesidad de cuidar el medio ambiente y sobre no se puede perder de vista que mientras subsista este sistema toda norma legal no pasará de ser un simple paliativo que dará soluciones temporales

Como consecuencia del análisis realizado es una necesidad reformar la Ley de Prevención de la Contaminación Ambiental, pero para lograr su efectividad necesitamos disponer de muchos ingredientes.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Para la realización de la presente Tesis, me he servido de los distintos materiales, métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, que nos permiten observar, descubrir, sistematizar, elucubrar, aplicar y ampliar nuevos conocimientos; así como fue preciso partir de la observación, ordenación, clasificación y utilización de una metodología crítica, democratizadora, que me permitió interrelacionar a los individuos implicados con el objeto de estudio, mediante la utilización de métodos, técnicas e instrumentos.

5.1. Métodos

El método científico es el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad, en el contacto directo con la realidad objetiva y real, es por ello que en el presente trabajo investigativo, me apoyé en este método como método general y amplio del conocimiento científico.

El Método Inductivo-Deductivo, me permitieron conocer la realidad del problema a investigar, partiendo desde lo particular hasta llegar a lo general y luego partiendo de lo general hacia lo particular y singular del problema.

El Método Materialista histórico, me permitió conocer el pasado del problema, sobre el origen y evolución de los contratos de arrendamiento, y así realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos.

El Método Descriptivo, abarca la realización de una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así poder demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad acerca de los contratos de arrendamiento.

El Método Analítico, me permitió estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico y poder analizar sus causas y sus efectos.

5.2. Técnicas

Técnica de la observación. Esta técnica quizá una de las más importantes dentro del conocimiento y método científico, me permitió obtener la información correcta, actualizada y veraz del problema investigado, coadyuvados con la lectura científica, la doctrina, la jurisprudencia, el análisis de contenidos y la praxis jurídico-social, que me permitieron obtener la información amplia y necesaria para la estructura de la investigación.

Técnica del diálogo. Normalmente, a esta técnica no le damos mucho valor, o la soslayamos por creerla vaga e infructuosa, pero en la praxis jurídica, quizá luego de la observación, sea una de las más importantes por cuanto en mi caso particular, pude interrelacionarme con jurisconsultos, jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio de la profesión y nutrirme de valiosísimos y divergentes criterios acerca de los contratos de arrendamiento, sus variedades, clases, bemoles jurídicos que se dan en cada caso, las inobservancias de las disposiciones jurídicas por parte de los arrendadores y la inobservancia de parte de la Oficinas encargadas del control de los arrendamientos.

Técnica de la Entrevista. Por ser un tema de relevancia jurídica, hoy en día más que nunca, cuando la nueva Constitución de la República, prevé y defiende los derechos y garantías de las personas, a través de esta técnica, entrevisté a cuatro profesionales especialistas en Derecho Civil y Derecho Procesal, quienes supieron compartir conmigo interesantes puntos de vista en torno a la serie de problemas referentes a los contratos de arrendamiento, y las inobservancias cometidas por quienes tienen la obligación de controlar,

Técnica de la Encuesta.- Para llevar a efecto esta técnica, que nos sirve para afianzar conocimientos y criterios, por divergentes que sean, diseñé conjuntamente con el señor Director de mi Tesis, un formulario de preguntas abiertas y cerradas, que luego les apliqué a veinte

profesionales del Derecho, entre ellos a funcionarios del Juzgado de Inquilinato y abogados en libre ejercicio profesional, mismas que me proporcionaron amplia, variada y precisa información acerca del objeto de estudio.

6. RESULTADOS

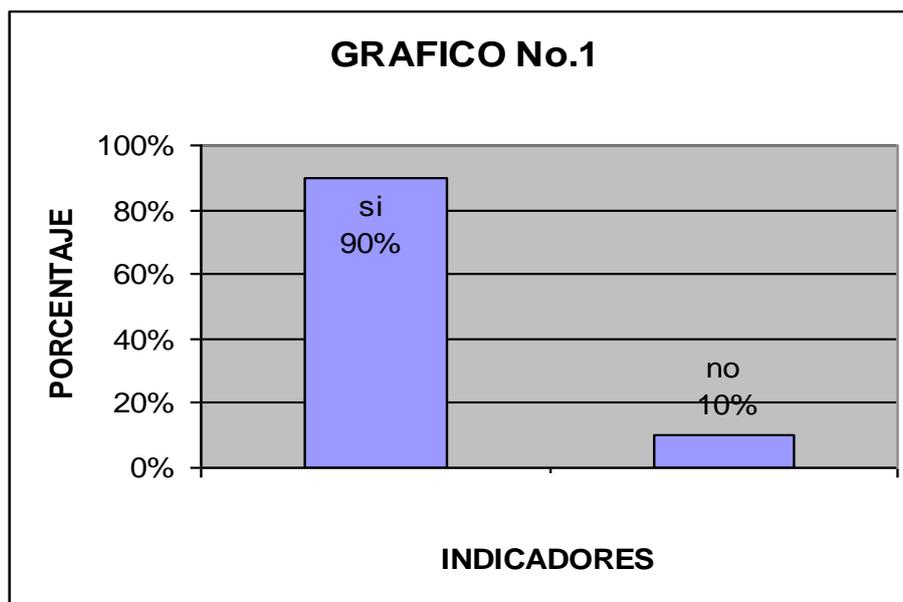
6.1 Análisis de resultados de las encuestas:

PRIMERA PREGUNTA

Considera usted que la costumbre de arrojar los residuos provenientes de la explotación petrolera y minera ha las aguas a incrementado el deterioro del medio ambiente.

CUADRO No. 1

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	27	90%
NO	3	10%
Total	30	100%



Análisis:

De las 30 personas encuestadas 27 que corresponden al 90% responde que sí, mientras que 3 que corresponden al 10% contestan que no.

Interpretación:

Las personas que se pronunciaron por el sí corresponde al 90% de los encuestados, este criterio a mi modo personal de ver es correcto, aunque no

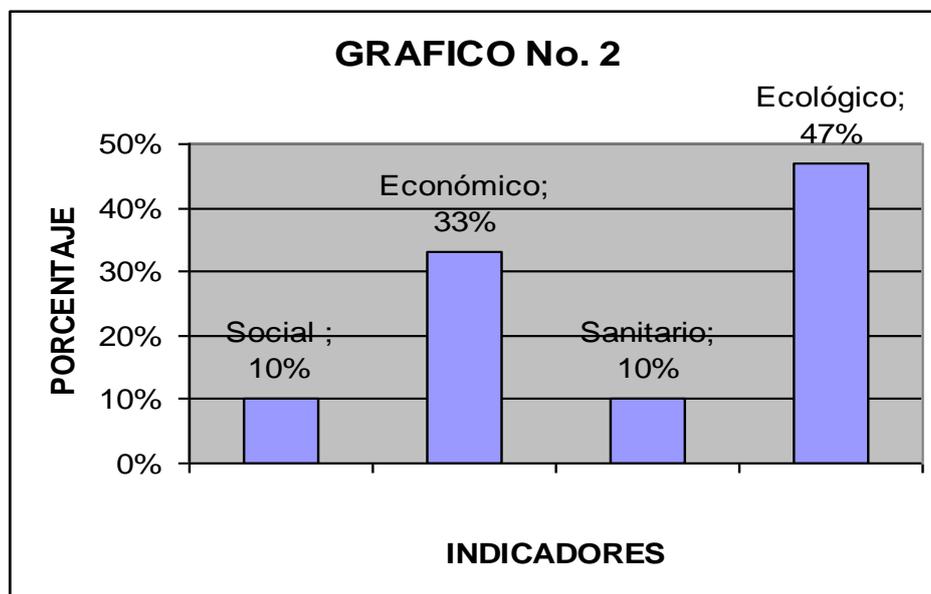
solo el arrojto de residuos petroleros y mineros a las aguas es causa única para que se haya incrementado el deterioro del medio ambiente, se señala esta aspecto como la causa más funesta que da lugar a una preocupación dominante.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera usted que la contaminación ambiental producida por el arrojto de residuos petroleros y mineros a las aguas constituye un problema social: social, económico, sanitario y ecológico?

CUADRO No. 2

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Social	3	10%
Económico	10	33%
Sanitario	3	10%
Ecológico	14	47%
Total	30	100%



Análisis:

De las 30 personas encuestadas 14 que corresponde al 47%, consideran que el arrojado de residuos petroleros y mineros a las aguas genera problemas ecológicos, mientras 10 que corresponde al 33% manifiestan que los problemas son económicos, mientras que 3 personas que corresponde al 10% de los encuestados dicen que el problema es social, igual porcentaje cree que el problema es sanitario.

Interpretación:

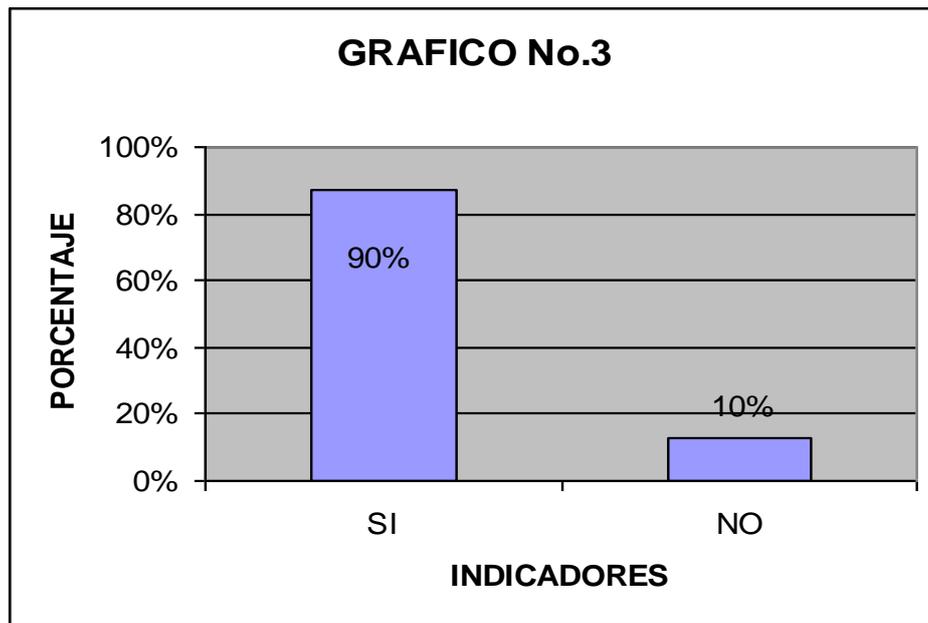
La forma como responden los encuestados nos demuestra que el arrojado de residuos petroleros y mineros a las aguas generan mayores problemas en el aspecto ecológico; luego el problema de mayor impacto es económico. Existiendo un número menor pero coincidente que se manifiestan en problemas de carácter social y sanitario, en un 10% cada uno. Con porcentajes diferenciados se manifiesta que los problemas son múltiples.

TERCERA PREGUNTA

¿Considera usted que para evitar la contaminación ambiental producida por las descargas a las aguas de residuos petroleros y mineros se debe reformar las leyes de minería, hidrocarburos y de aguas?

CUADRO No. 3

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	26	87%
NO	4	13%
Total	30	100%



Análisis:

En esta tercera pregunta de las 30 encuestadas 26 que representan el 87% responde que si mientras que 4 que equivale al 13% responde que no.

Interpretación:

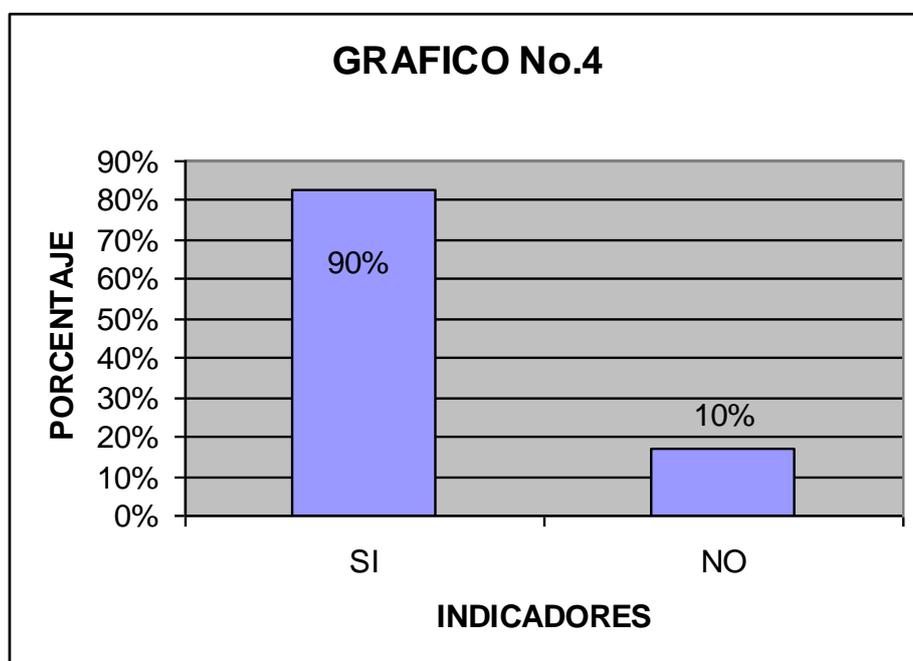
Los que responden si a esta tercera pregunta y que corresponde al 87% de los encuestados tienen un criterio coincidente con mi manera de pensar, las leyes y sus reformas no caminan al ritmo de los cambios sociales, de ahí que resultan anacrónicas e inapropiadas para resolver los problemas producto de la polución ambiental, por esta razón y otras, es necesario reformar las leyes de minería hidrocarburos y aguas.

CUARTA PREGUNTA

¿Cree usted que el aumento del índice de contaminación ambiental por arrojo de residuos petroleros y mineros se debe a la falta de ley?

CUADRO No. 4

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	83%
NO	5	17%
Total	30	100%



Análisis:

De las 30 encuestadas 25 que representan el 83% responden si mientras que 5 que corresponde al 17% dicen que no.

Interpretación:

La falta de aplicación correcta de la ley en buena medida es interpretada como que la ley no existe. La manera de pensar del 83% de los encuestados en

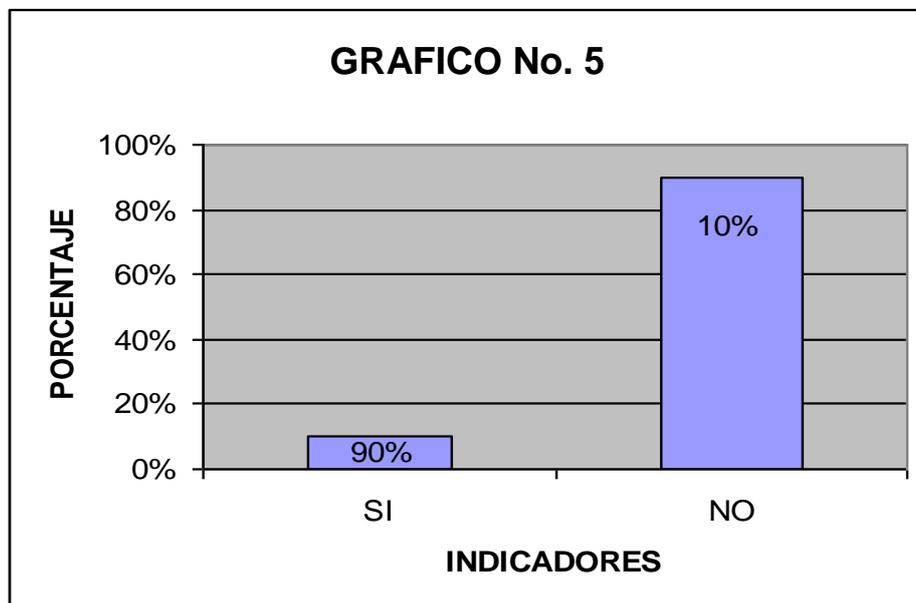
buena medida concuerda con mi personal forma de pensar. Si la ley existe y no se aplica y si aplicándola se hace con dedicatoria brinda la posibilidad de interpretar como inexistencia de la ley.

QUINTA PREGUNTA

¿Considera usted que nuestra legislación minera, hidrocarburífera y de aguas está cumpliendo con los postulados de defensa medio ambiente?

CUADRO No. 5

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	10%
NO	27	90%
Total	30	100%



Análisis:

En esta quinta pregunta de las 30 encuestadas 3 que representan el 10% responden si en tanto que los 27 que corresponde al 90% contestan que no.

Interpretación:

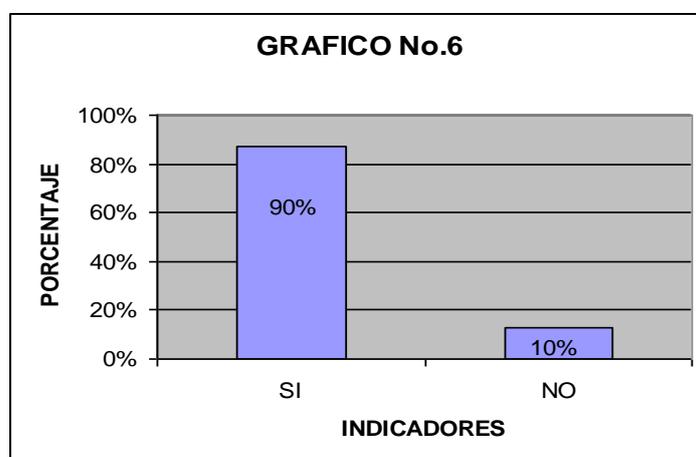
Si los postulados del medio ambiente entre otros es defender el medio terráqueo y desarrollarlo para ofrecer condiciones favorables para la vida y facilitar su normal desarrollo considero que las leyes de hidrocarburos y minas y de aguas no están cumpliendo con los postulados del medio ambiente, ahí mi criterio coincide con los que responden no. Los que responde si es un porcentaje pequeño que equivale al 10% pero que puede crecer si no hay un trabajo secuencialmente monitoreado. Debe tenerse presente que los mayormente culpables de los daños al medio ambiente llevan adelante una campaña manipulada y de distorsión absoluta para ocultar su responsabilidad.

SEXTA PREGUNTA

¿Considera que es necesario incorporar a la Ley de Prevención y Protección Ambiental normas que regule la descarga a las aguas de residuos petroleros y mineros?

CUADRO No. 6

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	26	87%
NO	4	13%
Total	30	100%



Análisis:

26 de las 30 encuestadas que representan el 87% responden si mientras que los 4 que corresponde al 13% responden que no.

Interpretación:

La preocupación por contar con un medio ambiente sano es cada vez mayor, a su vez conlleva el interés creciente por su deterioro. El porcentaje del 87% que considera necesario incorporar reformas a la ley prevención y protección ambiental es correcto.

ENTREVISTAS

6.2 Análisis de resultados de las entrevistas

Las entrevistas realizadas han sido consideradas como fuentes generadoras de opiniones frente a preguntas que conducen a la contrastación de la hipótesis que no es otra cosa obtener una conclusión que se refleje en una respuesta concreta.

Las entrevistas realizadas han sido hechas a profesionales del derecho, ambientalistas y personas conocedoras del problema ambiental, por eso considero que sus criterios vertidos tienen mucha autoridad y respeto. El formulario contiene las preguntas, las mismas que estén detalladas con las respuestas de los entrevistados. El análisis considero hacerlo de manera global en virtud de que las respuestas son coincidentes variando únicamente en pequeños detalles de forma.

PRIMERA PREGUNTA

¿Considera usted que la costumbre de arrojar los residuos provenientes de la explotación petrolera y minera a las aguas a incrementado el deterioro del medio ambiente?

La mayoría de los entrevistados tiene un criterio coincidente en el sentido de que cada vez es mayor el deterioro del medio ambiente por el arrojado de residuos petroleros y mineros a las aguas, el desarrollo de la industria, el incremento de talleres automotrices, la explotación petrolera en campos que no se pueden monitorear los daños que se ocasionan al medio ambiente, el incremento de la frontera agrícola entre otros contribuyen para agudizar el problema a los que se suma la ausencia de autoridades y de la ley

SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera usted que la contaminación ambiental producida por el arrojado de desechos petroleros y mineros a las aguas constituye un problema: social, económico, sanitario y ecológico?

Los entrevistados responden que el problema es preferentemente ecológico seguido por un porcentaje a si mismo importante que manifiestan que el arrojado a las aguas de residuos petroleros y mineros constituye un problema económico y un 10% de los encuestados indican que el problema es social, en porcentaje igual se. indica que el problema es sanitario. Se puede inducir que prevalece un criterio de que el impacto es múltiple.

TERCERA PREGUNTA

¿Considera usted que para evitar la contaminación ambiental producida por las descargas a las aguas producidas por residuos petroleros y mineros se deben reformar las leyes de minería, hidrocarburos y de aguas?

El criterio prevaleciente en torno a esta pregunta es de que se necesita reformar las leyes citadas, pero así mismo señalan que el mal mayor radica en el sistema sino hay un cambio en esta estructura social, las leyes actuales y sus reformas quedarán en corto o mediano plazo en letra muerta; además opinan que toda reforma será atendiendo intereses de grupos dominantes. Estos criterios coinciden con los del encuestador.

CUARTA PREGUNTA

¿Cree usted que el aumento del índice de contaminación ambiental por arrojo de residuos petroleros y mineros se debe a falta de ley?

La respuesta de los entrevistados no tiene una definición clara sostienen en su mayoría que la ley si existe pero esta no se aplica, en unos casos y en otros existen autoridades venales que han hecho de la función que desempeñan y de la ley un negocio lucrativo, en medio de un ambiente de corrupción que se propaga sin límites, frente a esta realidad opinan que la ley se la acata pero no se la obedece lo que equivale a no tener ley.

QUINTA PREGUNTA

¿Considera que nuestra legislación minera hidrocarburífera y de aguas están cumpliendo con los postulados de derecho ambiental?

Los entrevistados consideran que el derecho ambiental es todo un conjunto de norma jurídicas que cumplen el papel de armonizar la vida del hombre y de las colectividades, reglamentar el uso y conservación de los recursos naturales sin que se afecte al medio ambiente; en base a esta premisa los entrevistados responden que la ley de hidrocarburos minera y de aguas no están cumpliendo con los postulados del derecho ambiental. Desde mi punto de vista me parece correcto que se pronuncien por el no.

SEXTA PREGUNTA

¿Considera que es necesario incorporar a la ley de prevención y protección ambiental reformas que regulen las descargas a las aguas de residuos petroleros y mineros?

Los entrevistados casi en su totalidad están de acuerdo en que se debe incorporar reformas a la ley de preservación y protección ambiental

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

Los objetivos propuestos se han logrado cumplir a lo largo del proceso de investigación jurídica, sobre el tema planteado "se debe incorporar a ley de control y prevención de la contaminación ambiental, normas que regulen las descargas a las aguas de residuos petroleros y mineros". El trabajo de indagación me ha permitido hacer el estudio sobre la legislación ambiental en el Ecuador, y en que mediada otras leyes como la de hidrocarburos, minería y de aguas no cumplen con los objetivos del derecho ambiental, se ha realizado el estudio comparado de otras legislaciones ambientales para finalmente establecer las reformas pertinentes y de esa manera garantizar la protección del medio ambiente para que sea compatible con la vida y su desarrollo.

7.2. Contrastación de Hipótesis

Antes de emitir mi criterio sobre la hipótesis y su contrastación estimo aconsejable desde el punto de vista pedagógico recordar, que el tema planteado para la presente investigación es "se debe incorporar a ley de control y protección de la contaminación ambiental, normas que regulen las descargas a las aguas de residuos petroleros y mineros" si se parte de la idea de que toda investigación plantea una pregunta la hipótesis entorno al tema planteado es "el régimen legal de concesión de áreas minera y petroleras no contiene regulaciones en cuanto a la descarga de residuos petroleros y mineros en las aguas ecuatorianas".

La recopilación bibliográfica, documental, el análisis comparado de legislaciones ambientales el estudio de la constitución y otras leyes de nuestro país, que abordan temas ambientales y los resultados que proporcionan las encuestas confirman que las hipótesis se han contrastado en forma positiva, este criterio tiene su mayor sustento a las preguntas que contiene el

correspondiente cuestionario y sobre todo la respuesta a la primera pregunta. Los porcentajes del 83% para arriba hablan con su propia boca.

7.3. Fundamentación Jurídica de la propuesta

Si la constitución política del estado es la ley suprema o la ley de leyes como suele decirse en el lenguaje de los profesionales del derecho se entiende que toda norma actividad legal, no puede salirse de su marco conceptual, sean estas leyes que por primera vez ven la luz del día, o aquellas que en el interés de ponerse a tono con los cambios de la sociedad requieren ser reformados, puesto que ninguna ley puede oponerse o estar fuera del contexto constitucional.

Por tal razón la fundamentación jurídica de la propuesta, exige que veamos en la propia constitución los fundamentos esenciales y más importantes para la formulación de la propuesta final.

El Artículo Tercero de la Constitución Política del Estado en su numeral tres indica: "Defender el patrimonio cultural y natural de I país y proteger el medio ambiente". (Ns CPE)

La misma constitución al referirse a los derechos civiles, entre otros señala:

"El derecho a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado y libre de contaminación".

Al referirse a los derechos colectivos, la constitución política del Estado establece:

1. "La preservación del medio ambiente la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país.
2. La preservación de la contaminación ambiental la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines deberán cumplir las actividades públicas y privadas;
3. El establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas que garantice la consagración de la biodiversidad y el mantenimiento de

los servicios ecológicos, de conformidad con los convenios y tratados internacionales" (Ns CPE)

Lo prescrito por la constitución política del estado debiera transferirse en normas jurídicas para que el mandato constitucional este plenamente garantizado en su aplicación.

Para darle absoluta seguridad a lo dispuesto por la constitución en su Artículo 86 y sus numerales 1,2,3 debiera ser política del estado el interesarse de la preservación del medio ambiente, tal situación demanda entrar en una campaña permanente de difusión y educación masiva de la población, capaz de generar una conciencia social de mayor preocupación porque los intereses colectivos estén por encima de las aspiraciones individuales que, han prevalecido hasta el momento, realidad contrapuesta a los principios del derecho ambiental que son universales.

El estado como organismo responsable debiera asumir en forma total y absoluta la responsabilidad de brindar a los ecuatorianos un ambiente sano libre de contaminación, en base a la conjugación de esfuerzos públicos y privados para emprender en una tarea que nos interesa y beneficia a los ecuatorianos y habitantes del planeta.

Concomitantemente a la preocupación por mantener un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, se debe establecer toda una normatividad que garantice y sancione los actos que atentan en contra de un medio ambiente apto para el desarrollo humano, animal y vegetal, pues debemos aspirar a un entorno en donde se armonice la vida del hombre con la naturaleza por los mismo los atentados contra ella son actos de lesa humanidad y quienes resultaren culpables deben merecer una sanción.

Debemos comprender que el asegurar un medio ambiente sano es garantizar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales de manera sustentable esto nos obliga a disponer de los mismos pensando que las generaciones de hoy y el futuro tienen derecho a beneficiarse del uso y a resolver con su

aprovechamiento sus diferentes necesidades y garantizar su desarrollo de modo permanente e ininterrumpido.

Consiente a las reformas que se deben dar paso de manera urgente, sería un error muy grave, al menos así lo considero yo, no señalar el papel y la significación del estado en una sociedad, integrada por clases sociales, desde esta óptica el estado defiende el sistema social, en el caso nuestro el estado representa a una burguesía minúscula pero prepotente la misma que para mantenerse en el poder a través de sus diferentes sectores, (banqueros, industriales, comerciantes importadores y exportadores, etc.), condicionan todo un sistema legal, económico, político y social escondiendo la realidad presentan al estado colmado de atributos democráticos e igualitarios, ocultando el hecho principal de que el explotado nunca puede ser igual al explotador y que, de hecho los trabajadores se ven inevitablemente desprovistos de derechos allí donde los medios esenciales de vida pertenecen a los monopolios capitalistas. En realidad también la maquinaria estatal se halla sometida a la voluntad de estas clases que se consideran dueñas del suelo, subsuelo y todo cuanto existe en las entrañas de la tierra.

De esta apreciación se induce que ciertamente la constitución y leyes de nuestro país al tener la misión de armonizar la convivencia social en condiciones de igualdad y brindar las posibilidades de desarrollo, no hubiera una mayoría de ecuatorianos que viven en extrema pobreza. Entonces son las características que tiene nuestro estado para que sus recursos naturales hayan servido para el beneficio de unos pocos y privación para la inmensa mayoría.

Es esta la razón medular por la que el medio ambiente se deteriora cada día y sus recursos naturales se agotan y se contaminan el medio ambiente dejando la huella de una crisis que cada vez se ahonda y se generaliza. Es decir que la descomposición ambiental por efectos de la contaminación se dilata de modo acelerado.

Todo lo anotado confirma la necesidad de una propuesta encaminada a la reforma de la ley de protección del medio ambiente.

Termino indicando que el presente trabajo me ha permitido entender que la investigación en el Ecuador sobre el tema ambiental y otra áreas nos permitirá encontrar soluciones prácticas y adecuadas, pero la investigación no debe tener una fuerte carga de complementación de la investigación sino que debe de abrirse campo hacia problemas nuevos de la colectividad a fin de entregarles soluciones duraderas y amplio bienestar.

8. CONCLUSIONES

- El derecho ambiental, tiene su origen en los primeros tiempos de la humanidad, su evolución ha sido lenta pero sostenida.
- A pesar del creciente interés del hombre por indagar sobre los desequilibrios ambientales que se multiplican cada vez, no se ha podido establecer un concepto global y racional de derecho ambiental.
- Se define al derecho ambiental como el sistema global constituido por elementos naturales, artificiales, físicos, químicos, biológicos, en permanente modificación por la naturaleza o la acción del hombre.
- Es una nueva rama de la ciencia jurídica, como disciplina científica nació desde el momento en que se comprendió que el entorno era un conjunto.
- También se lo concibe como el complejo identificable de elementos teóricos y prácticos de origen doctrinal, legal y jurisprudencial.
- La explotación minera en el Ecuador, viene desde el periodo incásico se intensifica durante la colonia y gran parte de periodo republicano la explotación minera y petrolera ha generado una serie de problemas ambientales, al arrojar residuos con contenido tóxico a las aguas de los ríos, quebradas, vertientes.
- Esta práctica de arrojar los residuos petroleros y mineros ha provocado la casi extinción de la fauna, de la flora y ha causado estragos a la vida humana.
- La descarga de residuos mineros y de la explotación petrolera en los lechos de los ríos y quebradas se debe en gran parte a la insuficiencia legal para sancionar estas prácticas.
- Existen algunas leyes especiales que regulan la protección del medio ambiente como la Ley Forestal, Ley de Desarrollo Agrario, Ley de Aguas, pero no son los suficientemente coercitivas y efectivas para controlar y frenar el deterioro del medio ambiente.

9. RECOMENDACIONES

- Que el Honorable Congreso Nacional dote del marco legal, adecuado y suficiente en aras de prevenir y sancionar las conductas que atenten contra el medio ambiente.
- Que el Honorable Congreso Nacional realice una reforma legal a la Ley de Hidrocarburos que prohíba arrojar los residuos de la explotación minera y petrolera a los lechos de los ríos.
- Que se reforme la Ley de Aguas, incorporando normas legales que eviten la práctica de arrojar residuos petroleros o mineros a las aguas.
- Que las compañías mineras y petroleras previo a la adjudicación de contratos de explotación minera o petrolera se obliguen a no arrojar los residuos a las aguas circundantes a su lugar de concesión
- Que se busque la forma técnica de eliminar estos residuos sin arrojar al lecho de los ríos
- Que las fundaciones y otros organismos que tiene que ver con la defensa del medio ambiente, emprendan en campañas tendientes a evitar arrojar residuos petroleros o mineros a las aguas.

10. BIBLIOGRAFIA

- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 2002.
- CEVALLOS GUERRA, Rafael Dr., Código Civil en Preguntas, Tomo IV, Editorial Jurídica del Ecuador, Libro Cuarto De las Obligaciones en General y de los Contratos, Quito, Ecuador, 2005.
- CÓDIGO CIVIL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, actualizado a marzo de 2005.
- CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, Edición Actualizada Setiembre de 2004, Tecnos, Biblioteca de Textos Legales, vigésima tercera edición, Madrid España.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2006.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2008.
- OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Heliasta S:R:L: 2006, Buenos Aires Argentina.
- RECOPIACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA, Segunda Edición, Plan Loja Siglo XXI, 1996-2204, Noviembre 2002, Loja-Ecuador.

- ROMBOLÁ, Néstor Darío Dr. y REBOIRAS, Lucio Martín Dr., Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, Edición 2004, Editorial Ruy Díaz, Buenos Aires Argentina.

- VOX, Diccionario Enciclopédico, Tomo 2, Tercera Edición Corregida, octubre de 1975, Bibliograf S.A. Barcelona- España.

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Señores Profesionales del Derecho, la finalidad de esta encuesta es contar con su valiosísima colaboración y vastos conocimientos profesionales, para el desarrollo de mi Tesis de Grado de Abogado, por lo que le solicito se digne contestar de la manera más culta y comedida el siguiente cuestionario, el mismo que me ayudará a robustecer y culminar con éxito mi trabajo investigativo.

PRIMERA PREGUNTA

Considera usted que la costumbre de arrojar los residuos provenientes de la explotación petrolera y minera a las aguas a incrementado el deterioro del medio ambiente.

.....
.....
.....

SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera usted que la contaminación ambiental producida por el arrojado de residuos petroleros y mineros a las aguas constituye un problema social: social, económico, sanitario y ecológico?

.....
.....
.....
.....

TERCERA PREGUNTA

¿Considera usted que para evitar la contaminación ambiental producida por las descarga a las aguas de residuos petroleros y mineros se debe reformar las leyes de minería, hidrocarburos y de aguas?

.....
.....

CUARTA PREGUNTA

¿Cree usted que el aumento del índice de contaminación ambiental por arrojo de residuos petroleros y mineros se debe a la falta de ley?

.....
.....

QUINTA PREGUNTA

¿Considera usted que nuestra legislación minera, hidrocarburífera y de aguas está cumpliendo con los postulados de defensa medio ambiente?

.....
.....

SEXTA PREGUNTA

¿Considera que es necesario incorporar a la Ley de Prevención y Protección Ambiental normas que regule la descarga a las aguas de residuos petroleros y mineros?

.....
.....

ENTREVISTAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

PRIMERA PREGUNTA

¿Considera usted que la costumbre de arrojar los residuos provenientes de la explotación petrolera y minera a las aguas a incrementado el deterioro del medio ambiente?

.....
.....

SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera usted que la contaminación ambiental producida por el arrojado de desechos petroleros y mineros a las aguas constituye un problema: social, económico, sanitario y ecológico?

.....
.....

TERCERA PREGUNTA

¿Considera usted que para evitar la contaminación ambiental producida por las descargas a las aguas producidas por residuos petroleros y mineros se deben reformar las leyes de minería, hidrocarburos y de aguas?

.....
.....

CUARTA PREGUNTA

¿Cree usted que el aumento del índice de contaminación ambiental por arrojado de residuos petroleros y mineros se debe a falta de ley?

.....
.....

QUINTA PREGUNTA

¿Considera que nuestra legislación minera hidrocarburífera y de aguas están cumpliendo con los postulados de derecho ambiental?

.....
.....

SEXTA PREGUNTA

¿Considera que es necesario incorporar a la ley de prevención y protección ambiental reformas que regulen las descargas a las aguas de residuos petroleros y mineros?

.....
.....

11. INDICE

CERTIFICACIÓN	ii
AUTORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
TABLA DE CONTENIDOS	vi
1.- TÍTULO	1
2.- RESUMEN	2
3.- INTRODUCCION	8
4.- REVISIÓN DE LITERATURA	10
4.1. Antecedentes Históricos del Derecho Ambiental	10
4.1.1. Concepto del Medio Ambiente.	15
4.1.2. Principios Generales del Medio Ambiente.	20
4.1.3. Antecedentes históricos de la explotación y minera en el Ecuador	31
4.1.4. Contaminación ambiental por descarga en las aguas de residuos petroleros y mineros.	40
4.1.5. Efectos que causan en el medio ambiente la descarga de residuos petroleros y mineros.	43
4.2. Régimen legal de la problemática	46
4.2.1. La protección del medio ambiente en la Constitución Política de la República.	46
4.2.2. Régimen legal de protección del medio ambiente en leyes especiales como: Ley de Medio Ambiente; Ley Forestal de Desarrollo Agrario, Ley de Aguas, Ley de Minería.	65
4.2.3. El Régimen legal de la concesión de áreas mineras y petroleras, no contiene regulaciones en cuanto a la descarga de residuos petroleros y mineros en aguas ecuatorianas.	78
4.3. Necesidad de Reformar la ley de Prevención de la Contaminación Ambiental.	82

5. MATERIALES Y MÉTODOS	92
5.1. Métodos	92
5.2. Técnicas	93
6. RESULTADOS	96
6.1. Análisis de resultados de las encuestas.	96
6.2. Análisis de resultados de las entrevistas.	103
7. DISCUSIÓN	107
7.1. Verificación de Objetivos	107
7.2. Contrastación de Hipótesis	107
7.3. Fundamentación Jurídica de la propuesta.	108
8. CONCLUSIONES	112
9. RECOMENDACIONES	113
10. BIBLIOGRAFÍA	114
11. ANEXOS	116